

Antiguos Documentos de la Masonería

—Manuscritos antes de 1717—
Primera parte

POR: MARIO MORALES CHARRIS

*Dedicamos esta obra a esa gran Cadena de
Unión Masónica Universal sin diferencia alguna*

Edición virtual: Mario Morales Charris
Diseño de portada: Antonio I. Caro
Diagramación e impresión: Cencys 21
Primera edición: 1.000 ejemplares, marzo de 2004

Barranquilla, Colombia

Mario Morales Charri

Investigador y escritor Masón progresista.

Iniciado en la Masonería el 15 de febrero de 1980.

*en la Respetable Logia Triple Alianza Nº 2 de la
Muy respetable Gran logia Nacional de Colombia.*

En la actualidad:

- Venerable Maestro de la Respetable Logia Lealtad No. 7, que trabaja bajo la obediencia de la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia.
- Presidente del Gran Consejo de Caballeros Kadosch Lealtad No. 3, Cámara 30° (fundado el 11 de abril de 1911), quien trabaja bajo la jurisdicción del Supremo consejo del Grado 33° para Colombia del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, fundado en 1833.
- Miembro honorario de varias Logias de la jurisdicción.
- Miembro fundador del Consejo de Redacción de la Revista «Plancha Masónica» que publica la Gran Logia del Norte de Colombia y columnista de esta revista.
- Columnista de de la Revista humanista «El Misionero», que publica la Sociedad Hermanos de la Caridad.
- Autor del libro «Antiguos Documentos de la Masonería (Manuscritos antes de 1717)». Publicado en marzo de 2004.
- Autor del libro «Memorias del Primer Congreso Masónico (Masonería Progresista)» efectuado en la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia. Publicado en el 2004.
- Autor del opúsculo «Reflexiones Masónicas sobre un Artículo Farisáico» (1999).
- Autor del libro «Elementos Esenciales de Análisis Financiero –Teoría y Aplicaciones–» (dos ediciones: 1993 y 2002).
- Autor de «la Semana Cultural de la Biblioteca Pública Julio Hoenigsberg» desde el 2003 y Presidente del Comité Coordinador del mismo. Evento patrocinado por la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia y la Sociedad Hermanos de la Caridad.
- Autor del Gran Recital «Arte in Memoriam Día de los Difuntos» desde el 2004 y Presidente del Comité coordinador del mismo. Evento patrocinado por la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia y la Sociedad Hermanos de la Caridad.
- Director-fundador de la «Revista Poemario» desde el 2005, patrocinada por la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia y la Sociedad Hermanos de la Caridad.
- Ponente y conferencista de temas Masónicos a nivel nacional e internacional.

En el pasado:

- Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia.
- Diputado Gran Maestro de la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia.
- Venerable Maestro de la Respetable Logia Amistad No. 4, que trabaja bajo la obediencia de la Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia.
- Presidente del Soberano Capítulo Rosacruz En el Delta No. 3, Cámara 18°, (fundado el 14 de febrero de 1863), quien trabaja bajo la jurisdicción del Supremo consejo del Grado 33° para Colombia del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, fundado en 1833.
- Venerable Maestro de la Respetable Logia de Perfección Atlántico No. 2, Cámara 4ª, que trabaja bajo la jurisdicción del Supremo consejo del Grado 33° para Colombia del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, fundado en 1833.
- Participó en los Coloquios y Asambleas Generales del CLIPSAS llevados a cabo en la Isla de Guadalupe (Francia) y Santiago de Chile. En misión oficial ha visitado las Grandes Logias de República Dominicana, Uruguay y Argentina.
- Ha sido ponente en la Primera Conferencia Masónica Americana (COMAM) y en el Primer congreso Masónico de Masonería Progresista.

CONTENIDO

Primera parte:

El Autor y su obra

Presentación

Constitución de York (926)

Carta de Bolonia (1248)

Manuscrito Regius (1390)

Segunda parte:

Manuscrito Cook (1410)

Las Constituciones de los MASONES de Estrasburgo (1459)

Estatutos de Ratisbona (1459)

Manuscrito Grand Lodge Nº 1 (1583)

Estatutos Schaw (1598)

Tercera parte:

Manuscrito Iñigo Jones (1607)

Reglamento de 1663

Manuscrito de Edimburgo (1696)

Manuscrito Dumfries Nº 4 (1710)

Manuscrito Kewan (1714-1720)

El Manuscrito de Trinity Collage (1717)

El Autor y su Obra

En 1596, en Edimburgo, Escocia, una Logia de constructores independientes, decidió un día incorporar a sus reuniones al primer no constructor de quien se tenga noticia haya sido admitido en un gremio de arquitectos. No era un extraño para los miembros del grupo. Era una persona relacionada con el trabajo que se hacía, de tal forma que se pensó que sus opiniones podían contribuir funcionalmente al objeto social del grupo, que no era otro que el de la construcción de edificios. Tampoco entró en igualdad de condiciones con los otros. Se le llamó “Masón Aceptado”, y esta calidad era un equivalente a lo que hoy llamamos “Miembro Honorario”.

Con esta decisión singular comenzó un cambio en la Masonería, inicialmente imposible de prever en sus consecuencias, pero que a la postre salvó a la Orden de una desaparición casi segura, tal como ocurrió con muchos otros gremios de oficio: surgió el germen de la Masonería Especulativa, que llevó a que a lo largo del siguiente siglo algunos perseguidos por delitos políticos y otros “conspiretas”, como diríamos hoy, se refugiaron en su seno. Basta con Imaginar un poco, en beneficio de la exposición, lo que implicaría hoy que esa cabañita que llamaban Logia, anexa a la construcción de un nuevo edificio, sirviera de refugio, o caleta, para las reuniones de los intelectuales de izquierda, y/o los que quieren que el gobierno en ejercicio se caiga. La policía los busca, los gobernantes los persiguen y gran parte de la sociedad no está de acuerdo con sus ideas y proceder, pero ellos allí, por alguna razón legal estarían a salvo de allanamientos, operativos, etc.

Naturalmente, en esas reuniones no se hablaba de reforma agraria, ni de la redistribución del ingreso y la propiedad privada, que ahora propone hasta la Iglesia Católica, ni del proletariado obrero, ni de las masas campesinas. Al fin y al cabo, todavía faltaban casi dos siglos para que Marx escribiera *El Capital*, casi tres para que los Bolcheviques se tomaran el poder en Rusia, Mao hiciera la Revolución Cultural en China, y casi cuatro para el asalto de Fidel Castro al Cuartel Moncada, la Guerra Fría, el Foquismo del Che Guevara; y para que la Conferencia Episcopal de Medellín de 1968, en desarrollo de la apertura a los nuevos tiempos (*Aggiornamento*) del Concilio Vaticano Segundo, aprobara la Opción Preferencial por los Pobres que dio lugar a la Teología de la Liberación, que a su vez produjo unos que otros desmanes revolucionarios y un Malletazo desde Roma que dejó a los líderes de ese movimiento practicando “Votos de Silencio”. Y lo que es aún más ininteligible para los economistas: nadie – absolutamente nadie – había oído hablar de un tal Keynes, y mucho menos de una lectura monetarista de la inflación y el empleo.

En aquellas Logias, un miembro protegido de la acción policiva del trono y del altar, recomienda a otro, y este a otro más, y así sucesivamente, hasta que surgieron problemas con los albañiles, que seguramente no querían oír hablar de autonomía personal, ni del discurso del Método de Descartes, ni de racionalismo, ni de Locke, y a los que además les intranquilizaba que se hablara mal del Rey, y del Papa y Obispo de turno.

Ellos eran gente afable, de vida sencilla y honorable, que se ganaban la vida honradamente, gozaban de buen prestigio en la sociedad y no querían problemas con la autoridad del Rey ni con la Iglesia Católica que desde hacia siglos había sido su principal cliente y fuente de ingreso.

Nadie los hubiera convencido –y hasta se hubieran reído– si les contaban que un Masón gringo de apellido Mckey iba a sostener dos siglos más tarde (con mucho éxito, dicho sea de paso) que desde la antigüedad existía un funcionario que se titulaba Gran Maestro, que en las Logias nunca se habían aceptado mujeres, y que los Landmarks eran 25. Se hubieran burlado de nuestro candor histórico y hubieran tratado de loco a Mckey.

Posteriormente, la dinámica de los tiempos llevó a la creación de Logias integradas exclusivamente por aquellos nuevos “Masones Aceptados”, en las que no participaron los constructores. Ahí terminamos de nacer los Masones Especulativos y se salvo la Masonería. Ya que de haberse continuado con la cómoda supervivencia de la tradición, las escuelas y Universidades de Arquitectura, sobre todo las de Milán, les hubieran hecho perder importancia, como en efecto sucedió, al no haber la necesidad de afiliarse a una Logia para construir edificios, fueran estos religiosos, civiles o militares.

Una nueva y peculiar circunstancia daría el impulso definitivo a la Masonería moderna y la salvaría de la extinción. En Londres, en 1717, se da un caso *sui generis*. Uno de esos “Masones Especulativos”, el Duque de Wharton encarga a un religioso que no era Masón, James Anderson, la redacción de una constitución para una nueva organización Masónica que había concebido, bajo el título de Gran Logia y la dirección de un funcionario, que nunca había existido en la Masonería, denominado *Gran Maestro*. Esta propuesta consistía en la federación de tres grupos (Logias) que se reunían en tabernas a hacer lo que siempre se ha hecho en las tabernas: consumir licor y comer en abundancia, sin mayor actividad intelectual ni, mucho menos, relación con el gremio de constructores.

En desarrollo de lo encargado, Anderson busca la ayuda de su yerno Teófilo Desaguliers, que tampoco era Masón, y redacta las célebres Constituciones de Anderson, tanto las de 1723 como las reformas que a ellas se hicieron en 1738. Pese a su nacimiento exótico, este cuerpo normativo se considera punto de partida de la doctrina y el derecho Masónico moderno.

Lo malo del caso, es que Anderson y/o Desaguliers se dedicaron a recopilar reglamentos anteriores de las Logias, tanto Operativas como Especulativas, y destruyó los que llegaron a sus manos. Sin embargo, les sobrevivieron los suficientes como para distinguir entre lo que era antiguo y lo que era novedad. Este libro es la prueba reina de la manipulación histórica.

Los documentos que el Gran Maestro de la Gran Logia del Norte de Colombia, Mario Morales Chárris, pone ahora a disposición del estudio veraz de nuestras fuentes historiográficas, son el resultado de sus disciplinas intelectuales colocadas a disposición del análisis de la evolución institucional Masónica, y una necesaria advertencia acerca del cuidado que debemos tener al consultar nuestra extensa bibliografía.

La larga trayectoria Masónica de Mario Morales Ch., alcanza ya los 25 años desde que el 15 de febrero de 1980 se iniciara en la Logia Triple Alianza N° 2, jurisdiccionada a la Gran Logia Nacional de Colombia. Allí recibió los tres primeros grados simbólicos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, y posteriormente en la Logia de Perfección Atlántico N° 2, que funcionaba en el tercer piso del mismo edificio, el cuarto Grado 4°. Con el paso del tiempo, atraído por el ambiente intelectual y académico que se vivía en la Gran Logia del Norte de Colombia, se afilió a

ella en el año 1996, a través de la Logia Amistad N° 4, de la que fue elegido Venerable Maestro en 1999. Luego resultó electo Diputado Gran Maestro de la Gran Logia del Norte de Colombia en el año 2002, y para coronar su carrera simbólica, Gran Maestro en 2003. Cargo desde el que ahora nos sorprende con la compilación sistemática y ordenada de Documentos Masónicos anteriores a 1717.

En la Franja filosófica del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, su actividad ha sido también febril. Dentro de la Jurisdicción del Supremo Consejo del Grado 33 Para Colombia, fundado en 1833, ha sido, en el Valle de Barranquilla, presidente de la Logia de Perfección Atlántico N° 2, y tres veces Presidente del Soberano Capítulo Rosacruz En el Delta N° 5, que es el cuerpo Masónico, en actividad, más antiguo de Barranquilla.

Y ahí no para su contribución a la Orden. Representó con honores a la Masonería Colombiana en el Coloquio y Asamblea General de CLIPSAS, que se celebró en la Isla de Guadalupe, Departamento de Ultramar de Francia en el Caribe, y se ha desempeñado con brillantez en el comité de redacción de la revista PLANCHA MASÓNICA y la revista Humanista EL MISIONERO, desde donde brinda sus luces ilustradas a través de interesantes ensayos que siempre son leído con atención.

Además de lo anterior, Mario Morales Chárris es economista de la Universidad del Atlántico y candidato a Magister en Proyectos de Desarrollo Social de la Universidad del Norte. Igualmente se ha desempeñado como profesor universitario en las universidades Atlántico, Autónoma del Caribe, Corporación Universitaria de la Costa, Del Norte y en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). A la par ha sido Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico en dos oportunidades, Vicerrector Administrativo y de Bienestar, y Rector Encargado. Sin contar que en lo público ocupó el cargo de Secretario de Educación y Diputado del Departamento del Atlántico, en donde se distinguió por su fervorosa lucha por la educación pública universal y gratuita.

Su ritmo de trabajo lo ha llevado a ser colaborador de los periódicos EL HERALDO y LA LIBERTAD de la ciudad de Barranquilla, participante destacado en concursos de historia, autor de un libro sobre análisis financiero y autor de varios cursos universitarios.

Y si lo anterior no fuera suficiente, no sabemos como, pero aún tiene tiempo para mantener una de las colecciones privadas de numismática más importante de la Costa Norte Colombiana, y su familia, conformada por su esposa Gloria y tres hijos, nunca se han quejado porque no les dedique tiempo. Sus días deben tener por lo menos 35 horas.

De tal forma que la aplicación al trabajo, el rigor académico del autor de este libro y su intención intelectual de destacar los documentos que conformaron el caldo de cultivo medieval y renacentista en que creció, se reprodujo y evolucionó la Masonería se constituye en uno de los más importantes aportes a la literatura especializada de la Orden que se halla hecho en Colombia.

Que así sea.

Iván Herrera Michel. 33°
Ex Gran Maestro

Presentación

La Muy Respetable Gran Logia de Norte de Colombia, en esta publicación, gustosamente presenta una recopilación de lo que se ha considerado como los manuscritos más antiguos de la Masonería que se han hallado hasta el presente, donde se mencionan ritos y símbolos seguramente como ayuda–memoria a esas mismas ceremonias y en donde también se recogen los orígenes históricos y míticos de la Masonería, que permanecen así desde los documentos de la época medieval y que se remiten en primera instancia al Génesis bíblico, es decir a una cosmogonía reflejo de la arquetípica de la biblia. Por este motivo, la hemos intitulado: «ANTIGUOS DOCUMENTOS DE LA MASONERÍA» –Manuscritos antes de 1717–.

El propósito de la edición es que nuestra Fraternidad conozca el pensamiento de la Masonería Operativa –que por lo general se transmitía de manera oral– propio del momento histórico en que se vivía. Por ello, nos limitamos sólo en presentar el contenido de los manuscritos encontrados antes de 1717. Pues, como sabemos la Masonería Moderna aparece a partir de esta fecha.

La tradición oral es muy importante en la Masonería, hasta el punto que todos los documentos escritos, y sobre todo los rituales, impresos o manuscritos, tan sólo pueden ser considerados como «ayuda-memoria». Sin embargo, la evolución del mundo en que la Orden Masónica está obligada a vivir ha llegado a tal extremo que las facultades de memorización de la generalidad de los Masones han ido poco a poco declinando, haciéndose necesario recurrir a esos «ayuda-memoria».

Los más antiguos de estos documentos han sido llamados los *Old Charges*, encontrados la mayoría de ellos en Inglaterra. Casi todos desaparecieron en el incendio de la Logia «San Pablo» –hoy Logia Antigua N° 2– de Londres. No obstante, algunos autores como Ricardo de la Cierva en su obra «El Triple Secreto de la Masonería» nos hace ver que fue el pastor protestante Juan Teofilo Désaguliers, quien por su cuenta y riesgo, tuvo la fementida ocurrencia de quemar casi todos los documentos de la Masonería antigua u Operativa en 1719, sin dignarse dar una explicación. Nadie ha aclarado esta absurda y antihistórica cremación, aunque algunos apuntan debido, talvez, a que Désaguliers, como buen Masón especulativo, profesaba el deísmo y deseaba borrar en lo posible las huellas confesionales católicas de la Masonería antigua. A pesar de esto, lograron salvarse dos importantes manuscritos antiguos de la Masonería Operativa: el Manuscrito Regius y el Manuscrito Cooke.

Es interesante recordarles a los HH.: y HHnas.: que Désaguliers, cuya familia se afincó en Inglaterra para huir de las persecuciones de la Corona francesa contra los hugonotes, es uno de los principales fundadores de la Masonería Especulativa, seguramente más importante que el propio pastor Anderson y formó parte del equipo redactor de «Las Constituciones de Anderson».

El famoso filósofo y escritor, René Guénon, pensaba que la Masonería francesa había permanecido oral durante mucho más tiempo que su hermana inglesa. En efecto, es en Inglaterra en donde bastantes vestigios de las antiguas tradiciones Masónicas fueron consignados por primera vez por escrito, gracias a lo cual han podido llegar hasta nosotros, a pesar del auto de fe de 1720, aportándonos de esta manera la prueba indiscutible del carácter altamente espiritual de los «Francmasones de los antiguos días».

Los *Old Charges*, o «Antiguos Deberes», constituyen una serie de manuscritos de un valor verdaderamente excepcional. Con ellos la Masonería de nuestros días encuentra el eslabón que la une con su antigua tradición operativa, la llamada Masonería del Oficio o *Craft Masonry*. Al respecto, el investigador masónico Edmond Mazet ha manifestado que, «los *Old Charges* representan una sucesión de límites que nos ligan a través del tiempo y de todas las transformaciones que la Masonería ha podido sufrir». En consecuencia, los «Antiguos Deberes» constituyen la prueba incontestable de que la actual Masonería procede directamente de los constructores medievales, de los que hereda sus principales símbolos y ritos, así como los «usos y costumbres» por los que se rigen sus integrantes. En este sentido, recordaremos que las «Constituciones de Anderson» de 1723 y 1738 se inspiraron justamente en los *Old Charges*, tomándolos como modelo y guía para su redacción. Y el hecho de que las Constituciones y Reglamentos Generales de casi todas las Logias y Obediencias actuales se inspiren a su vez en las de Anderson, confirma la existencia de esa continuidad, de ese hilo ininterrumpido, entre la antigua Masonería y la nacida en 1717, a pesar de las diferencias que puedan existir entre una y otra.

El más antiguo de los documentos conocidos es el denominado «Regius» y según los expertos fue redactado hacia el 1390. Se trata de un extenso poema, de una rima arcaica denominada «Doggerel Verse», que se encuentra en el British Museum. El segundo en antigüedad es el llamado «Cooke», también propiedad del British Museum, escrito hacia 1425. El tercero en este orden es el «Grand Lodge» N° 1 que pertenece a la Biblioteca de la Gran Logia Unida de Inglaterra datado en el 1583. Muchos de estos «Antiguos Deberes» fueron escritos durante el siglo XVII y las primeras décadas del siglo XVIII, encontrándose en poder de Grandes Logias o en colecciones privadas.

La mayoría de estos documentos han sido publicados o bien en forma facsimilar o en transcripciones al inglés moderno. Es necesario precisar, además, que muy pocos de ellos fueron impresos en el momento de su aparición siendo que la inmensa mayoría se reproducirían, de Logia en Logia, en forma manuscrita. En los últimos ciento veinte años muchos especialistas han volcado su atención sobre esta documentación única e irremplazable y a partir de minuciosos estudios sobre diferentes estilos de redacción, errores de los copistas, giros idiomáticos locales o de ciertas épocas, etc. han logrado establecer «familias» de manuscritos con características particulares.

El desaparecido erudito profesor, Douglas Knoop sostenía que, a partir del análisis de estos textos, pueden detectarse algunas trazas de la organización de los constructores (masones) en Inglaterra en el siglo XIV lo cual nos lleva muy cerca de los comienzos estimados de la llamada Masonería Operativa, es decir, los Masones efectivamente dedicados a la construcción.

Los textos usualmente se encuentran divididos en tres partes: primero, una plegaria o invocación; segundo, la llamada Historia tradicional de la Masonería y del Oficio de la Construcción y finalmente la tercera parte consta de los «Deberes» (Cargos o Encargos) del Masón que debían ser leídos obligatoriamente al recientemente iniciado.

En los textos se desprende un carácter claramente religioso, reminiscencia medieval cuando el mundo del trabajo se encontraba organizado en gremios y cofradías imbuidos de espíritu cristiano.

Es necesario reconocer que la historia tradicional del Oficio de la Construcción, usualmente demasiado larga, que relatan los Antiguos Deberes, en sus distintas versiones, abundan a veces con grandes lagunas o errores históricos y cronológicos, asimilaciones falsas y anacronismos.

La tercera parte está constituida por los Deberes, propiamente dichos, del Masón, es decir, el razonamiento de la cuestión; estos Deberes difieren apreciablemente de las Ordenanzas de los Gremios (Guild Ordinances), las cuales son susceptibles de un estudio particular posterior. El análisis de los Deberes enumerados en el «Cooke», muestra que fueron tomados de un original más antiguo que los que figuran en el «Regius» (1390). Los expertos coinciden en señalar una compilación –acompañada, tal vez, por una cierta depuración– hacia la mitad del siglo XIV.

Con lo expuesto cabe preguntar, ¿cuál era la función de estos manuscritos dentro de las Logias? En el relato histórico de los Antiguos Deberes se menciona al príncipe Edwin, hijo del rey Athelstan, que había recolectado los escritos y los conocimientos del Oficio de los Masones en la Asamblea que presidió en la ciudad de Cork. Es un tanto dudoso que una copia de la historia tradicional fuese leída «in intenso» al candidato en las iniciaciones, pero lo que parece suficientemente confirmado es que la posesión de una copia de los Antiguos Deberes, por parte de una Logia, validaba o legitimaba la existencia de la misma funcionando a la manera de una garantía de autenticidad.

El denominado Manuscrito Real o «Regius» está colocado primero a causa de su antigüedad pero no por ello debe considerarse que los demás derivan de él. En realidad, este manuscrito constituye, en sí mismo, una clase aparte. Por el contrario, todos los restantes manuscritos derivan, más o menos directamente, del «Cooke», al menos en lo que se refiere a la historia legendaria del Oficio. Por consiguiente, el gran relato histórico-legendario que figura en el «Cooke» reaparece, con algunas variantes, en los restantes manuscritos posteriores.

La familia «Plot» incluye particularmente el «William Watson» el cual, de todos los manuscritos de los Old Charges es el más cercano al «Cooke». Sin embargo, corresponde cronológicamente a los fines del siglo XVII (1687) y representa una transmisión particularmente fiel de la tradición medieval. El nombre de familia «Plot» se debe al hecho que, el manuscrito (hoy desaparecido) descrito por el Dr. Robert Plot en su obra *Natural History of Staffordshire* (1686) pertenecía a este grupo o familia.

El «Tew» pertenece a la segunda mitad del siglo XVII; el «Tew original» citado sobre el «Tew» es un intermediario que se supone que existió entre éste y un antiguo manuscrito de la familia «Plot».

El «Atcheson's Haven» es del año 1666 y es uno de los más antiguos manuscritos provenientes de Escocia siendo necesario señalar que los Antiguos Deberes no aparecen en Escocia sino después de 1660. La pequeña localidad de Atcheson's Haven es conocida por haber conservado los

archivos de su Logia que se remontan a 1598 y contienen, en particular, un ejemplar de los Estatutos Schaw (William Schaw's Statutes, 1598).

El «Buchanan» corresponde también a la segunda mitad del siglo XVII; el «Beaumont» es de 1690, el «Pórtland» es de la primer mitad del siglo XVIII y el «Coleraine» (también «Bolt-Coleraine») es de 1728 lo cual comprueba la vigencia de los Antiguos Deberes después de la aparición de las *Constitutions* del Dr. Anderson que son la base doctrinaria de la llamada Masonería Especulativa o moderna.

La familia «Roberts» está formada por manuscritos de la segunda mitad del siglo XVII y de la primera mitad del XVIII; uno de ellos fue impreso en 1722.

La familia «Sloane» está subdividida en muchas ramas («Thorp», «Hupe», «Sloane», «Embleton»).

La familia «Grand Lodge» también se encuentra muy subdividida. Aunque muy alejada, por su contenido, del «Cooke»; contiene, sin embargo, el manuscrito post-medieval más antiguo: el «Grand Lodge» N° 1 del año 1583. Existen manuscritos mucho más modernos que son, sin embargo, más fieles al contenido del «Cooke», tal como el «William Watson» mencionado anteriormente. Esto demostraría que las diferenciaciones de la tradición manuscrita es antigua y puede remontar, por lo menos al siglo XVI.

La familia «Spencer» está formada, principalmente, por manuscritos tardíos (primera mitad del siglo XVIII). Al igual que con la familia «Roberts», se han impreso algunos de ellos en 1728-29 y 1739.

Por otra parte, es de gran valor señalar sí actualmente disponemos de los *Old Charges*, ello es debido al desarrollo tecnológico de las comunicaciones del mundo postmoderno en que vivimos y que ha roto fronteras, tabúes, prohibiciones y con fácil acceso a profanos y profanas a cualquier hora del día o de la noche como lo es la Internet.

Por lo anteriormente expuesto y por considerarlo de gran importancia histórica para nuestra Institución, hemos bajado de diferentes páginas de la Internet una serie de manuscritos de la antigua Masonería y que hemos intitulado, repetimos: «ANTIGUOS DOCUMENTOS DE LA MASONERÍA» –Manuscritos antes de 1717–.

Para un mejor conocimiento de los lectores y de modo bibliográfico, se ha tenido el cuidado de transcribir la dirección o direcciones electrónicas de cada una de las páginas Web de donde tomamos la información. Dichas direcciones aparecen después del título de cada documento.

MARIO MORALES CHARRIS

Gran Maestro

Muy Respetable Gran Logia del Norte de Colombia

Constitución de York (926 e.: v.:)

Leyes u Obligaciones Prescritas a los Hermanos Masones por el Príncipe Edwin

Traducción: Taller Blasco Ibáñez

http://www.gle.org/Antiguos_documentos.htm

http://orbita.starmedia.com/~miggarme/constitucion_de_york.htm

INVOCACIÓN:

"Que el Soberano Poder del Dios eterno, Padre y Creador del Cielo y de la Tierra, la sabiduría de su verbo y su influencia, sean con nuestra empresa y nos haga la gracia de conducirnos de modo que merezcan su aprobación en esta vida y obtendremos después de nuestra muerte la vida eterna".

- 1 Vuestro primer deber es honrar a Dios y observar sus leyes, porque son preceptos divinos, a los que todo el mundo debe obediencia. Por eso debéis evitar las herejías y no ofender a Dios.
- 2 Seréis fieles a vuestro rey, y en cualquier parte en donde os encontréis, os someteréis lealmente a la autoridad. Evitad siempre cometer el crimen de alta traición, y si la descubris, denunciadlo al rey.
- 3 Estad siempre presto a auxiliar a los otros a quienes os unen lazos de una verdadera amistad, sin que para ello sirva jamás de obstáculo la diferencia de religión o de opinión.
- 4 Debéis ser fieles, principalmente los unos respecto de los otros, comunicaros los descubrimientos que hagáis en vuestro arte, y ayudaros mutuamente; no calumniaros; y proceded como queráis que procedan con vosotros. Si llegara a suceder que un hermano faltase a sus deberes con otro hermano o con persona cualquiera, o se hiciese culpable de cualquiera otra falta, todos deben ayudarle a reparar el mal y a corregirse para lo sucesivo.
- 5 También debéis conformaros exactamente con las decisiones y disposiciones acordadas en las logias, y no confiar a ninguno que no sea de la hermandad, sus signos particulares.
- 6 Que cada uno por sí se abstenga cuidadosamente de toda deslealtad, porque el honor y la fidelidad son indispensables para el sostenimiento de la asociación, y una buena reputación es un gran bien y es necesario no perder de vista también el interés del señor y del maestro a quienes servís, y terminar siempre convenientemente las obras que os encarguen.
- 7 Es indispensable también pagar íntegramente lo que debáis, y sobre todo no adquirir jamás deuda que comprometan el honor de la hermandad.
- 8 Recordad siempre que ningún maestro debe emprender un trabajo si no se siente capaz de ejecutarlo; porque causaría el mayor perjuicio al arte y a la asociación. Todo maestro debe siempre ganar lo suficiente para que él viva y pueda pagar sus obreros.
- 9 Ninguno debe tratar de suplantar a otro, porque es necesario dejar a cada uno el trabajo que haya podido procurarse, al menos que se reconozca que es incapaz de ejecutarlo.

- 10 Ningún maestro debe admitir a un aprendiz, si no se compromete a trabajar por espacio de siete años; y para recibirlo debe contar con la aprobación de los hermanos.
- 11 Para que un maestro o un compañero pueda presentar a una persona, es necesario que esta persona haya nacido libre, que tenga una reputación intachable, que tenga capacidad y que los conserve todos.
- 12 Se recomienda muy eficazmente a todos los compañeros que no critiquen el trabajo de los otros, aunque no sepan ejecutarlo tan bien como ellos.
- 13 Todo maestro debe someterse a las observaciones que le haga el director general de las obras; y los compañeros deben tener en cuenta las que les dirijan los maestros.
- 14 Todos los masones deben obedecer a sus superiores y estar prontos a hacer cuanto le ordenen.
- 15 Todo masón debe acoger cariñosamente a los compañeros que lleguen del continente, y les hagan las señales y signos de reconocimiento. Debe cuidar de ellos como está mandado, en el momento que llegue a su noticia su desgracia.
- 16 Ni los maestros ni los compañeros deben dar entrada a las logias al que no haya sido recibido masón; ni debe enseñarle el arte de la forma, ni dejarle trabajar la piedra, ni utilizar la escuadra, ni indicarle su uso.
- 17 "Estas son las obligaciones que es bueno y útil observar. Lo que en lo sucesivo se considere también útil y bueno, deberá ser registrado por los superiores, dando conocimiento de ello, en las prescripciones nuevas que se adopten".

Carta de los Canteros de Bolonia (1248 e.: v.:)

Statuta et Ordinamenta Societatis Magistrorum Tapia et Lignamiis

http://www.gle.org/Antiguos_documentos0002.htm

<http://www.google.com.co/search?q=cache:jkxxMOXTLDgJ:www.fratvalles.org/10%2520ESTATUTOS%2520DE%2520LOS%2520CANTEROS%2520BOLONIA.CASTELLANO.doc+Antiguas+marcas+mas%C3%B3nicas&hl=es&ie=UTF-8>

http://orbita.starmedia.com/~miggarme/estatutos_de_los_canteros.htm

El "Statuta et Ordinamenta Societatis Magistrorum Tapia et Lignamiis" o "Carta di Bologna", fue redactado originariamente en latín por un notario de Bolonia –a partir de las ordenes del alcalde de Bolonia, Bonifacii De Cario– el día 8 de agosto de 1248. Actualmente se conserva el original en el Archivo de Estado de Bolonia.

Tan importante documento ha sido incomprensiblemente ignorado por los estudiosos de la historia de la Masonería –por más que las causas de su olvido sean obvias, dado el empeño generalizado en resaltar solo los orígenes ingleses de la Masonería– aunque fue publicado por A. Gaudenzi en el N° 21, correspondiente a 1899, del Boletín del Instituto Histórico Italiano, titulado su trabajo: "Las Sociedades de las Artes de Bolonia. Sus Estatutos y sus Matrículas".

El legajo correspondiente a la "Carta di Bologna" está integrado por documentos fechados en 1254 y 1256 y ha sido reproducido íntegramente y con fotografías del original en un libro con el título "In Bologna. Arte e società dalle origini al secolo XVIII", publicado en 1981 –hoy ya fuera de catálogo– por el "Collegio dei costruttori edili di Bologna".

Consciente de la importancia masónica de tal documento, el H.: Eugenio Bonvicini lo editó en 1982 junto con un Ensayo de su autoría, presentado oficialmente con ocasión del "Congreso Nacional de los Sublimes Areópagos de Italia del Rito Escocés Antiguo y Aceptado" reunido en Bolonia aquel mismo año. Del trabajo del H.: Bonvicini publicó un resumen la Revista Pentalfa (Florenia 1984). Además, se reproduce en un capítulo de "Massoneria a Bologna", de Carlo Manelli (Editorial Atanor, Roma, 1986) y en "Massoneria di Rito Scozzese", Eugenio Bonvicini. (Editorial Atanor, Roma, 1988).

Está muy claro que la "Carta di Bologna" es a todos los efectos el documento masónico (original) sobre la Masonería Operativa, más antiguo de los hallados hasta ahora. Es anterior en 142 años al "Poema Regius" (1390); 182 años al "Manuscrito de Cooke" (1430 / 40); 219 años al "Manuscrito de Estrasburgo" reconocido en el Congreso de Ratisbona de 1459 y autorizado por el emperador Maximiliano en 1488; y 59 años del "Preambolo Veneziano dei Taiapiera" (1307).

El conocido historiador español, especializado en Masonería, padre Ferrer Benimeli, s. j., en su comentario sobre la "Carta di Bologna" dice (traducido del italiano):

"Tanto por el aspecto jurídico, cuanto por el simbólico y representativo, el Estatuto de Bolonia de 1248 con sus documentos anexos, nos ponen en contacto con una experiencia constructiva que no fue conocida y que interesa a la moderna historiografía internacional, sobre todo de la Masonería, porque lo sitúa, por su cronología e importancia, hasta ahora no conocida, a la

altura del manuscrito británico "Poema Regius", del que es muy anterior y que hasta de ahora fue considerada la obra más antigua e importante."

La "Carta di Bologna" confirma el texto de las Constituciones de Anderson, 1723, cuando dice haber habérselas redactado tras consultar antiguos estatutos y reglamentos de la Masonería Operativa de Italia, Escocia y muchas partes de Inglaterra. Revisando el texto del "Statuta et ordinamenta societatis magistrorum tapia et lignamiis" no queda la menor duda de que este fue uno de los estatutos y reglamentos consultados por Anderson. Los estatutos de 1248 fueron continuados por los de 1254 / 1256, publicados en 1262, 1335 y 1336. Este último estuvo en vigor e inalterado hasta que en 1797 la "Società dei maestri muratori" fue disuelta por Napoleón Bonaparte.

En 1257 se acordó la separación entre Maestros del Muro y Maestros de la Madera, hasta aquel entonces en una única Corporación, pero separados desde antes en los trabajos de las correspondientes Asambleas, mas con los mismos Jefes.

En el mismo Archivo de Estado de Bolonia se conserva una "lista de matrícula" fechada en 1272 y ligada a la "Carta di Bologna", que contiene 371 nombres de Maestros Masones (Maestri Muratori), de los que 2 son notarios, otros 2 frailes y 6 nobles.

Los Estatutos de Bolonia de 1248 ponen el acento en prescripciones y normas de orden externo, y no revelan explícitamente los símbolos y secretos propios de la Iniciación, si bien es indudable que su redacción está inspirada por esas ideas más interiores. Esos secretos se plasmaron y perpetuaron en las propias construcciones arquitectónicas llevadas a cabo por los masones, en las marcas de cantería, en las esculturas, en los grabados y relieves de las catedrales, así como en los vitrales, las herramientas, etc., es decir, en todo lo que constituye la simbólica del oficio, donde se halla contenida la síntesis de los conocimientos tradicionales que la Masonería vehicula, y cuyos orígenes, verdaderamente, y como tantas veces se ha dicho, "se pierden en la noche de los tiempos". Toda esta riqueza está a la vista de cualquiera que desee contemplarla; pero las claves para su interpretación y sobre todo para su aprehensión, requieren de una enseñanza y un aprendizaje que sólo puede ser transmitido y vivenciado a través de la iniciación.

CARTA DE BOLONIA (1248 e.: v.:)

En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.
El año del Señor de 1248, indicción sexta.

Estatutos y Reglamentos de los Maestros del Muro y de la Madera

He aquí los estatutos y reglamentos de la sociedad de los maestros del muro y de la madera, hechos en honor de Dios, de Nuestro Señor Jesucristo, de la Bienaventurada Virgen María y de todos los santos, y para el honor y el buen estado de la ciudad de Bolonia y de la sociedad de dichos maestros, respetando el honor del podestá y capitán de Bolonia que la gobierna o gobiernan o gobernarán en el futuro, y respetando los estatutos y reglamentos de la comuna de Bolonia hechos y por hacer. Y que todos los estatutos que siguen se apliquen en adelante a partir del día de hoy, el año 1248, indicción sexta, el octavo día de agosto.

I Juramento de los susodichos maestros

Yo, maestro de la madera y del muro, que soy, o seré, de la sociedad de dichos maestros, juro, en honor de nuestro Señor Jesucristo, de la Bienaventurada Virgen María y de todos los santos, y en honor del podestá y capitán que es ahora o serán en el futuro, y para el honor y buen estado de la ciudad de Bolonia, aceptar y obedecer las ordenes del podestá y capitán de Bolonia y de todos los que sean gobernantes de la ciudad de Bolonia, aceptar y obedecer todas y cada una de las órdenes que me den el macero y los oficiales de la sociedad de los maestros de la madera y del muro, o uno de ellos, por el honor y el buen nombre de la sociedad, y conservar y mantener la sociedad y los miembros de la sociedad en buen lugar, y de guardar y mantener los estatutos y reglamentos de la sociedad tal y como están regulados ahora o lo serán en el futuro, con respeto en todo a los estatutos y reglamentos de la comuna de Bolonia, estando precisado que estaré obligado [a ello] a partir de [mi] entrada, y que seré libre tras [mi] salida.

Y si soy llamado a dirigir la sociedad, no rehusaré, sino que aceptaré la dirección y en conciencia dirigiré, conduciré y preservaré la sociedad y a los miembros de la sociedad. Y repartiré equitativamente las tareas entre los miembros de la sociedad según lo que yo y el consejo de maestros juzguemos conveniente. Y daré y haré dar las sanciones que comportan los estatutos de la sociedad y, en ausencia de reglas estatutarias, impondré las sanciones según la voluntad del consejo. Y todas las sanciones que inflija por cualquier hecho que sea, las haré escribir en un cuaderno y las transmitiré y daré al macero de la sociedad. Y las sanciones, los fondos o sueldos de la sociedad, los estatutos, y todo lo que de los fondos de la sociedad esté en su poder, y todos los escritos o escrituras referidas a la sociedad, el macero está obligado, en el término que establecen los estatutos, a transmitirlos y entregarlos al macero sucesor en la asamblea de la sociedad, bajo pena de una multa de veinte sueldos boloñeses. Y los inspectores de cuentas están obligados a controlar esto y a pronunciar una sanción en la asamblea de la sociedad a menos que se lo impida una decisión del consejo de la sociedad unánime o por mayoría, o porque exista una buena razón. Y si, como oficial, quiero imponer una contribución para los gastos de la sociedad, expondré en primer lugar la razón al consejo, y ésta será impuesta como decidiere el consejo unánimemente o por mayoría.

II De las palabras injuriosas contra los oficiales o el macero

Estatuimos y ordenamos que si alguno de la sociedad dice palabras injuriosas contra los oficiales o el macero o contra el notario, o si los acusa de mentir, que sea sancionado con el pago de X sueldos boloñeses.

III De las sanciones a los que no se presentan habiendo sido convocados en el lugar fijado

Estatuimos y ordenamos que si alguno es convocado por los oficiales, el macero o el nuncio a venir al lugar donde la sociedad se congrega, está obligado a venir cada vez y tan frecuentemente como se le pida u ordene, bajo pena de una multa de seis denarios. Estatuimos y ordenamos que cada uno está obligado a venir al lugar donde la sociedad se congrega cada vez y tan frecuentemente como le sea ordenado o pedido por los oficiales o el macero o el nuncio, bajo pena de una multa de VI denarios boloñeses⁶. Y si no fuera requerido, que cada uno esté obligado a venir el penúltimo domingo del mes, sin convocatoria, de buena fe, sin engaño ni fraude. Que no solamente esté obligado a ello por juramento, sino que incurra en penalización incluso si no se le ha ordenado venir. Y si ha llegado a un lugar donde la sociedad se reúne y se va sin autorización del macero o de los oficiales, que pague a título de multa doce denarios boloñeses. A no ser que, en ambos casos, haya tenido un impedimento real, o a menos que haya estado enfermo o fuera de la ciudad o [en servicio] por la comuna de Bolonia, en cuyos casos, y en otros casos también, puede invocar como excusa el juramento de obligación de servicio. Y si él se excusa engañosamente, que sea sancionado con XII denarios.

IV De la elección de los oficiales y del macero y de las reuniones de la sociedad

Estatuimos y ordenamos que la sociedad de los maestros de la madera y del muro está obligada a tener ocho oficiales, así como dos maceros, a saber, uno por cada oficio de la sociedad; y deben ser repartidos equitativamente entre los barrios, y elegidos por listas en la asamblea de la sociedad de manera que en cada barrio de la ciudad haya dos oficiales, a saber uno por cada arte. Y que los oficiales, con el macero, permanezcan seis meses y no más. Y que estén obligados a hacer que la sociedad se reúna y se congregue el segundo domingo de mes bajo pena de una multa de tres sueldos boloñeses cada vez que lo contravengan, a menos que no estén impedidos por un caso real de fuerza mayor. Añadimos que el hijo de un maestro de la sociedad no debe ni puede ser inscrito en las listas electorales si no tiene XIV años por lo menos. Y su padre no está obligado a introducirlo en la sociedad antes de dicho tiempo y el hijo no debe ser recibido en la sociedad antes de dicho tiempo. Y que nadie tome un aprendiz que tenga menos de XII años, bajo pena de una sanción de XX sueldos y que el contrato hecho así quede sin valor.

V Que no se pueda elegir a alguien que sea su hijo o hermano

Estatuimos y ordenamos que no se pueda elegir oficial o macero a alguien que sea hermano o hijo del votante, y que el voto emitido a este efecto no tenga valor.

VI Que los maestros obedezcan a los oficiales y al macero

Estatuimos y ordenamos que si alguno de la sociedad debe a otro maestro una cierta suma de dinero a causa del oficio, o si un maestro tiene una discusión con otro a causa del o de los oficios susodichos, que los maestros que tengan este diferendo entre ellos estén obligados a obedecer los preceptos que los oficiales de los maestros del muro y de la madera establezcan entre ambos, bajo pena de una multa de diez sueldos boloñeses.

VII Cómo y de qué manera los maestros entran en la sociedad y cuánto deben pagar por su entrada

Estatuimos y ordenamos que todos los maestros que quieran entrar en la sociedad de los maestros del muro y de la madera paguen a dicha sociedad diez sueldos boloñeses si estos son de la ciudad o del condado de Bolonia; si no son de la ciudad ni del condado de Bolonia, que paguen a la sociedad veinte sueldos boloñeses. Y que los oficiales trabajen a conciencia a fin de que todos los maestros que no son de la sociedad deban entrar en ella. Y que esta prescripción sea irrevocable, que [nadie] pueda estar exento de ningún modo ni manera salvo que lo decida al menos una décima parte de la sociedad, o salvo que sea el hijo de un maestro, el cual puede entrar en la antedicha sociedad sin ningún pago. Y si el macero o un oficial apoya en el consejo o en la asamblea de la sociedad [...] a alguien que quisiera que se le eximiera de los diez o veinte sueldos boloñeses para darlas a la sociedad, que él sea sancionado con diez sueldos boloñeses. Y si alguno de la sociedad, estando sentado en la sociedad o en el consejo, se levantara para decir de alguien que se le debería eximir de los diez o veinte sueldos boloñeses, que sea sancionado con cinco sueldos boloñeses. Y si un maestro tiene un hijo o más de uno que conocen las artes de los maestros susodichos, o que ha permanecido durante dos años aprendiendo con su padre una de dichas artes, entonces su padre debe hacerle entrar en la sociedad sin ninguna recepción, pagando a la sociedad como se ha dicho más arriba, bajo pena de una multa de XX sueldos. Y una vez pagada está obligado a hacerle entrar en la sociedad. Y que los oficiales y el macero estén obligados a recaudar todas las sumas debidas por aquellos que han entrado en la sociedad, y los cuatro denarios para las misas, y las sanciones impuestas durante su tiempo [de funciones]. Y que ellos les hagan prestar juramento en la sociedad. Y que el macero esté obligado a recibir del maestro que entre en la sociedad una buena garantía de que en un plazo de menos de un mes tras su entrada en la sociedad, pagará diez sueldos si es de la ciudad o del condado de Bolonia, como está dicho más arriba. Y si es de otro distrito, veinte sueldos boloñeses. Y si el macero y los oficiales no recaudan estas sumas, que estén obligados a pagar a la sociedad de lo suyo y a darle una compensación suficiente en dinero o en prendas, para que la sociedad esté bien garantizada, antes de ocho días después de fin de mes. Y que los inquisidores de las cuentas sean encargados de controlar todo tal como está dicho más arriba y, si esto no es observado, a condenar según lo que esta contenido en los estatutos de la sociedad. Añadimos que cualquiera que entre en la sociedad, que pague por su entrada XX sueldos boloñeses a la sociedad. Lo ordenamos para aquellos que en lo sucesivo se empleen en aprender el arte, y que esto valga a partir de hoy, 1254, indicción duodécima, octavo día de marzo. Por otra parte, ordenamos que los que no tuvieran maestro para aprender el arte, paguen por su entrada en la sociedad tres libras boloñesas.

VIII Que ningún maestro debe perjudicar a otro maestro en su trabajo

Estatuimos y ordenamos que ningún maestro del muro y de la madera debe perjudicar a otro maestro de la sociedad de maestros aceptando una obra a destajo después que le haya sido asegurada y formalmente prometida o que haya obtenido esta obra de algún otro modo o manera. Salvo que, si algún maestro sobreviene antes de que [la obra] le haya sido formalmente prometida y asegurada y aquél le pide una parte, éste está obligado a darle una parte si [el otro] la quiere. Pero si ya se ha hecho un pacto para dicha obra, no está obligado a darle una parte si no quiere. Y quien lo contraviniera, que pague a modo de multa tres libras boloñesas cada vez que lo contravenga. Y los oficiales deben entregar las multas que se contienen en los estatutos en el plazo de un mes después de que la [infracción] sea clara y manifiesta para ellos, respetando los

estatutos y ordenamientos de la comuna de Bolonia. Y que las multas y penalizaciones ingresen en la junta de la sociedad y permanezcan en ella.

IX De las cuentas que el macero rinde y del desempeño de su oficio

Estatuimos y ordenamos que el macero de la sociedad de los maestros esté obligado a rendir cuentas a los inquisidores de las cuentas en el plazo de un mes tras deponer su cargo, a no ser que tenga licencia de los nuevos oficiales y del consejo de la sociedad o esté impedido por un caso real de fuerza mayor. Y que dicho macero esté obligado a rendir cuenta de todos sus ingresos y gastos habidos y hechos durante su tiempo [de funciones]. Y que todos los maestros que hayan entrado en la sociedad durante su tiempo sean anotados en un cuaderno especial a fin de que se sepa si han pagado o no. Y ordenamos que todas las escrituras deben quedar en poder del macero. Y que todas las escrituras referidas a la sociedad y todo lo que tenga relación con los bienes de la sociedad, que el macero esté obligado a entregarlas y transmitir las por escrito en la asamblea de la sociedad al macero siguiente, de manera que los fondos de la sociedad no puedan de ninguna manera ser objeto de un fraude. Y si el macero omite fraudulentamente lo antedicho y no observa lo anterior, que sea sancionado con 20 sueldos boloñeses. Y si ha retenido en su poder fraudulentamente fondos de la sociedad, que restituya el doble a la sociedad. Así mismo, que el antiguo macero, después de su salida del cargo, esté obligado a dar y remitir al nuevo macero todos los fondos de la sociedad, tanto las escrituras referidas a la sociedad como el tesoro de esta misma sociedad el primer o segundo domingo del mes. Y el nuevo macero no debe prolongar el plazo para el antiguo macero más de XV días. Y que esta prescripción sea irrevocable. Y si fuera contravenido por alguno de los maceros, que sea sancionado con 20 sueldos boloñeses pagados a la sociedad.

X De la elección de los inquisidores de cuentas

Estatuimos y ordenamos que los inquisidores de las cuentas sean elegidos al mismo tiempo que los oficiales, y que sean dos, a saber, uno para cada [oficio]. Que estos inquisidores estén obligados a examinar con diligencia al macero y a los oficiales que estarán [en función] al mismo tiempo que el macero. Y si descubren que el macero y los oficiales han delinquido su cargo y que han cometido fraude o dolo, que los condenen a la restitución del doble de los fondos descubiertos en su poder y además que los condenen a restituir el equivalente de la retribución que han recibido. Y que estén obligados a actuar así y a examinar y condenar o absolver en el plazo de un mes después del cese de la función del macero y de los oficiales. Y ya sea que condenen o absuelvan, que estén obligados a hacerlo por escrito en la asamblea de la sociedad. Y si los inquisidores lo contraviniesen y no observasen estas [prescripciones], que cada uno de ellos sea sancionado con diez sueldos y que sean expulsados de su cargo, a no ser por un verdadero caso de fuerza mayor o si tuvieran la licencia de los oficiales y del consejo de la sociedad.

XI De la transcripción de las reformas del consejo

A fin de que ninguna discordia se desarrolle jamás entre los socios, ordenamos que todas las reformas de la sociedad de los maestros del muro y de la madera o del consejo de dicha sociedad estén transcritas en un cuaderno especial, y que el macero y los oficiales estén obligados a hacerlas cumplir bajo pena de una multa de cinco sueldos boloñeses.

XII Que el macero y los oficiales estén obligados a rendir cuentas de su cargo una sola vez y ninguna más

Estatuimos y ordenamos que el macero y los oficiales de la sociedad estén obligados a rendir cuentas una sola vez de todos los ingresos y gastos. Y después que hayan sido examinados una vez acerca de las cuentas a rendir, que no estén obligados a más rendiciones de cuentas, a menos que fueran denunciados o acusados de haber cometido dolo o fraude o de haberse apoderado injustamente del tesoro de la comuna y de la sociedad, en cuyo caso que sea escuchado cualquiera que desea escucharlos. Y aquellos que hayan sido examinados una vez no deben ser examinados nuevamente. Y que esta prescripción se aplique tanto para el pasado como para el futuro.

XIII Ordenes a dar por los oficiales y el macero

Estatuimos y ordenamos que todos los preceptos que sean establecidos por los oficiales y el macero o uno de ellos acerca del tesoro o de otras cosas relativas al arte que un maestro debe dar o hacer a otro maestro, que estas ordenes sean dadas y ordenadas en 10 días. Y si el maestro a quien se ha dado una orden no cumple en diez días, que los oficiales y el macero estén entonces obligados en los cinco días después de estos diez días a dar al acreedor una hipoteca sobre los bienes de su deudor, a fin de que sea pagado completamente lo que corresponde y sus gastos. Y que además sea sancionado con cinco sueldos boloñeses, si los oficiales lo juzgan oportuno. Y que esto sea irrevocable. Y el que deba dinero a otro maestro u otra persona si ha estado convocado o citado por los oficiales o por el nuncio de la sociedad y no ha comparecido ante los oficiales o el macero, que sea sancionado cada vez con doce sueldos boloñeses si se lo encuentra y, si no es hallado al ser citado una segunda vez, que se sancione con la misma suma.

XIV Si un maestro toma a otro para trabajar

Estatuimos y ordenamos que, si un maestro tiene una obra a destajo o a jornal o de cualquier otro modo o manera y quiere tener con él otro maestro para hacer esta obra y trabajar con él, el maestro que ha contratado al otro está obligado a satisfacer su precio, a menos que sea un oficial o el macero de la sociedad quien ponga este maestro al trabajo para la comuna de Bolonia. Y quien lo contravenga, que sea sancionado a voluntad de los oficiales.

XV Cuánto deben tener por retribución los maestros oficiales y el macero

Estatuimos y ordenamos que los oficiales y el macero que estarán [en función] en lo sucesivo deben tener cada uno cinco sueldos boloñeses por retribución en seis meses. Y que dichos oficiales y el macero estén obligados a recaudar todas las multas, sanciones y contribuciones antes de salir de su cargo, a saber, cada uno por su barrio. Y si no las han recaudado antes del tiempo prescrito, que sean obligados a pagar a la sociedad de su propio dinero una suma igual a lo que no hayan recaudado. Y que los oficiales y el macero estén apartados de sus cargos durante un año después de abandonarlos. Y prescribimos que los oficiales no reciban sueldo ni dinero, sino que el macero reciba íntegramente la totalidad de los sueldos y del dinero y, que antes de su salida [del cargo], pague a los oficiales su retribución con los fondos de los miembros de la sociedad.

XVI De los cirios que es necesario poner por [cuenta de] la sociedad de los maestros para los difuntos

Estatuimos y ordenados que sean comprados dos cirios a cuenta de los miembros de la sociedad, los cuales deberán quedar en presencia del macero de la sociedad. Y que sean de dieciséis libras de cera en total, y deberán ser colocados junto al cuerpo cuando alguno de los maestros fallezca.

XVII Que todos los maestros estén obligados a acudir junto a un socio difunto cuando fueran convocados

Estatuimos y ordenamos que si alguno de nuestros socios fuera llamado o citado por el nuncio o por otro en su lugar afín de acudir cerca de un socio suyo difunto y no se presentara, que pague a título de multa doce denarios boloñeses, a menos que tuviera una autorización o un real impedimento. Y el cuerpo debe ser portado por hombres de dicha sociedad. Y el nuncio de la sociedad debe obtener de la asamblea de la sociedad XVIII denarios boloñeses por muerte de los haberes de la sociedad. Y si el nuncio no fuese ni acudiese para reunir a los socios, que pague a título de multa XVIII denarios a la sociedad. Y que los oficiales y el macero estén obligados a recaudar estas sumas.

XVIII Que los oficiales estén obligados a asistir a los socios enfermos y a darles consejo

Estatuimos y ordenamos que si uno de nuestros socios estuviera enfermo que los oficiales tengan el deber de visitarlos si se enteran y de darles consejo y audiencia. Y si fallece y no tiene como ser enterrado, que la sociedad lo haga enterrar honorablemente a sus expensas. Y que el macero pueda gastar hasta la suma de X sueldos boloñeses y no más.

XIX Que los nuncios se desplacen a costa de aquellos que han sido sancionados y que se niegan a dar una fianza

Estatuimos y ordenamos que los oficiales y los maceros que estén [en función] en el futuro, si fijan fianzas a algún maestro por contribuciones o sanciones u otros motivos, perciban de él todos los gastos que hagan al [recurrir] a los nuncios de la comuna de Bolonia o a otro modo para recuperarlas, afín de que la sociedad no tenga ningún gasto. Y los oficiales o el macero que hagan los gastos por ello, que los hagan por su cuenta, a no ser que hagan este gasto según la voluntad de la sociedad o de su consejo. Y si aquél que debe abonar el dinero para ello no deja que el nuncio de la sociedad le empeñe, que sea sancionado con tres sueldos boloñeses cada vez que lo haya contravenido.

XX De los que se comprometen por contrato

Estatuimos y ordenamos que si alguno se compromete con otro por contrato sin que haya permanecido ni cumplido su tiempo al lado de su maestro o patrón, que no sea recibido antes del término por ningún maestro de la sociedad, y que ninguna ayuda ni asistencia le sea dada por ningún maestro que se haya enterado de ello o a quien le haya sido denunciado. Y quien lo contravenga que sea sancionado con XX sueldos boloñeses.

XXI Que ninguno vaya a recibir la bendición más que una sola vez

Estatuimos y ordenamos que ninguno de la sociedad vaya a recibir la bendición más que una sola vez. Y quien lo contraviniese, que sea sancionado cada vez con seis denarios boloñeses.

XXII Que ninguno reciba la bendición de su propia autoridad

Estatuimos y ordenamos que si alguno recibe la bendición de su propia autoridad, sea penalizado con seis denarios boloñeses cada vez que lo contravenga.

XXIII Que ninguno debe estar más allá de la esquina del altar

Estatuimos y ordenamos que ninguna persona debe estar junto a la esquina del altar, vuelto hacia la iglesia, bajo pena de una multa de tres denarios cada vez que lo haya contravenido.

XXIV Del reparto equitativo de las faenas entre los maestros

Estatuimos y ordenamos que si un oficial ordena a un maestro de su barrio de entregarse a un trabajo para el municipio, tratándolo equitativamente en relación a los otros maestros, y éste no acude, que sea sancionado con X sueldos boloñeses. Y ningún maestro debe elegir a un maestro cualquiera del muro y de la madera para labor alguna de la comuna de Bolonia u otro lugar; y quien lo contravenga que sea sancionado con XX sueldos boloñeses. Y los oficiales que estén en el futuro, es decir, los oficiales que estén presentes en la ciudad cuando se haga la elección, deben hacer dicha elección repartiendo equitativamente a los maestros por barrio. Y si un oficial no trata equitativamente a un maestro, cometiendo dolo o fraude, o si actúa por odio que tenga hacia él, y siendo esto claro y manifiesto, que sea sancionado con XX sueldos boloñeses, salvo que, si es convocado por el podestá, o por alguno de su entorno, con el fin de ocuparse de una obra para el municipio de Bolonia, podrá asociarse a ella a su voluntad, sin penalización ni multa.

XXV Que uno no debe levantarse en una reunión de maestros para dar su parecer más que sobre lo que sea propuesto por los oficiales o el macero

Estatuimos y ordenamos que ninguno de la sociedad debe levantarse para hablar y dar su opinión en una reunión más que sobre lo que sea propuesto por los oficiales o el macero. Y quien lo contravenga, que sea sancionado con XII sueldos boloñeses, y que pague sin restricción esta suma o que se empeñe.

XXVI Que uno no debe hacer ruido ni gritar cuando alguno hable o haga una proposición en la asamblea de la sociedad de los susodichos maestros

Estatuimos y ordenamos que si alguno hiciese ruido en una reunión después de que un oficial, u oficiales, o el macero, o cualquier otro haya hecho una proposición o haya tomado la palabra en medio de los miembros de la sociedad, si lo contraviene, que sea sancionado con tres denarios y que los pague sin restricción. Y que los oficiales y el macero actúen así por juramento. Y si no los perciben, que paguen el equivalente a la sociedad.

XXVII De la retribución del nuncio

Estatuimos y ordenamos que la sociedad tenga un nuncio, es decir [uno por dos barrios y] otro por los [otros] dos barrios; y deben tener, para cada uno de ellos, XXX sueldos boloñeses anuales. Y deben aportar los cirios si alguno fallece e irlos a buscar al domicilio del macero. Y [ellos deben de recibir] un denario por cada comisión de parte de aquellos que los encargan.

XXVIII Cómo y de qué manera los miembros de la sociedad deben reunirse por un miembro fallecido y en qué lugares

Estatuimos y ordenamos que si el difunto es del barrio de la puerta de Steri, los miembros de la sociedad se reunirán en San Gervasio. Si el difunto es del barrio de San Próculo, que los

miembros se reúnan en San Ambrosio. Por otro lado, si el difunto es del barrio de la puerta de Rávena, que los miembros se reúnan en San Esteban. Y si el difunto es del barrio de la puerta de San Pedro que los miembros se reúnan en la iglesia de San Pedro. Y que los nuncios estén obligados a decir de qué barrio es el difunto cuando convoquen a los miembros de la sociedad. Y si no lo dicen, que sean penalizados con dos sueldos boloñeses cada vez que lo contravengan.

XXIX Que cada miembro de la sociedad esté obligado a pagar cada año cuatro [denarios] para las misas

Estatuimos y ordenamos que cada miembro de la sociedad esté obligado a pagar cada año cuatro denarios para las misas, y que los oficiales sean los encargados de recaudar estas sumas.

XXX Que nadie puede tomar un aprendiz por un tiempo inferior a cuatro años

Estatuimos y ordenamos que nadie de la sociedad debe de ningún modo ni manera tomar ni amparar un aprendiz por un tiempo inferior a cuatro años, y ello [a condición de darle] un par de hogazas cada [semana] y un par de capones en la fiesta de Navidad y veinte sueldos boloñeses en cinco años. Y quien contravenga el plazo de cuatro [años], que sea penalizado con tres libras boloñesas. Y quien contravenga los veinte sueldos boloñeses y las hogazas y los capones, que sea sancionado con veinte sueldos boloñeses cada vez que contravenga cada uno [de estos puntos]. Y prescribimos que, a partir de hoy y de ahora en adelante, todos las actas sean hechas por el notario de la sociedad en presencia de, al menos, dos oficiales, y deben ser transcritas en un cuaderno que estará siempre en posesión del macero. Y quien lo contravenga que pague a título de multa tres libras boloñesas. Y que esto sea irrevocable.

XXXI Que cada uno esté obligado a mostrar a los oficiales el contrato de su aprendiz en [el plazo] de un año a partir del momento en que lo tenga

Estatuimos y ordenamos que cada [miembro] de la sociedad esté obligado en [el plazo] de un año a partir del momento en que haya tomado a un aprendiz, a mostrar el acta a los oficiales de la sociedad. Y quien lo contravenga, que sea sancionado con cinco sueldos boloñeses cada vez que lo contravenga.

XXXII Que nadie pueda tomar a alguien que no sea de la ciudad o del condado de Bolonia o [que sea] un doméstico de alguien

Estatuimos y ordenamos que nadie de la sociedad puede amparar ni debe tomar como aprendiz a alguien que sea un criado o [que sea] de otro territorio. Y quien lo contravenga que sea sancionado con C sueldos boloñeses cada vez que lo contravenga. Y prescribimos que si alguno de la sociedad toma a una criada por mujer, pague a título de multa X libras boloñesas y que sea excluido de la sociedad. Y que esto sea irrevocable.

XXXIII Que los maestros estén obligados a hacer ingresar a los aprendices en la sociedad al cabo de dos años

Estatuimos y ordenamos que cada maestro esté obligado a hacer ingresar en la sociedad a su aprendiz, después de que éste haya permanecido a su lado durante dos años, y a recibir de este aprendiz una buena e idónea garantía con relación a su entrada en la sociedad. Y quien lo contravenga, que sea sancionado con XX sueldos boloñeses cada vez que lo contravenga, al menos si no recibe dicha [garantía].

XXXIV Que nadie de la sociedad deba trabajar para alguien que debe alguna cosa a un maestro

Estatuimos y ordenamos que nadie de la sociedad debe trabajar a jornal o a destajo para alguien que debe dar o pagar dinero a un maestro a causa de su arte, tan pronto lo haya sabido o que la cuestión le haya sido denunciada por ese maestro o por los oficiales de la sociedad. Y quien lo contravenga que sea penalizado con XX sueldos boloñeses por maestro cada vez que lo contravenga, y que pague a los maestros [las indemnizaciones] por su trabajo. Y que los oficiales estén obligados a imponer las multas dentro de los ocho días posteriores a que la cosa se les haya hecho clara y manifiesta, y a pagar a los maestros [las indemnizaciones].

XXXV Que la sociedad dure X años

Del mismo modo statuimos y ordenamos que la sociedad debe durar los próximos diez años, en total, o más tiempo según decida la sociedad o la mayoría por escrutinio.

XXXVI Que uno no se queje de los oficiales ante el podestá o su tribunal

Así mismo statuimos y ordenamos que un maestro de la sociedad no puede ni debe de ningún modo ni manera comparecer ante el podestá o su tribunal para quejarse de los oficiales o de uno de ellos. Y quien lo contravenga que pague a título de multa tres libras boloñesas cada vez que lo contravenga. Y que esto sea irrevocable.

XXXVII Publicación de los estatutos

Estos estatutos han sido leídos y hechos públicos en la asamblea de la sociedad reunida por los nuncios de la manera acostumbrada en el cementerio de la iglesia de San Próculo, el año del Señor de 1248, indicción sexta, día octavo de agosto, en el tiempo del señor Bonifacio de Cario, podestá de Bolonia.

XXXVIII Que el macero y los oficiales estén obligados a recaudar las contribuciones

Estatuimos y ordenamos que el macero de los maestros de la madera tenga la obligación de recaudar todas las contribuciones impuestas y las sanciones pronunciadas por [él], y las multas [puestas] durante [su] tiempo. Y si no las recauda, que pague de su propio dinero, a título de multa, el doble. Y que el notario tenga la obligación de recaudar con el macero dichas contribuciones, sanciones y multas. Y el nuncio de la sociedad debe ir con el macero y si no van, que sean sancionados cada uno con V sueldos boloñeses cada vez que lo contravengan.

XXXIX Que el nuncio de la sociedad debe permanecer en su función durante un año

Estatuimos y ordenamos que el nuncio de la sociedad debe permanecer [en su función] un año, y que tenga por retribución XL sueldos boloñeses.

XL Del notario de la sociedad

Estatuimos y ordenamos que los oficiales y el macero deben tomar un buen notario para la sociedad, y que debe permanecer [en su función] un año; debe inscribir los ingresos del macero y sus gastos y hacer todas las escrituras, modificaciones y estatutos de la sociedad, y debe tener por retribución XL sueldos boloñeses.

XXI Que se deben hacer dos libros de nombres de los maestros de la madera

Estatuimos y ordenamos que deben hacerse dos libros de nombres de los maestros de la madera, y que haya en un cuaderno lo mismo que en el otro. Y que el macero deba guardar uno de ellos y otro maestro deba guardar el otro. Y si un maestro muriese que sea borrado de estos libros.

XXII De las cuentas a rendir por los oficiales y el macero

Estatuimos y ordenamos que los oficiales y el macero deben rendir cuentas el penúltimo domingo del mes bajo el altar de San Pedro.

XXIII De la confección de un cuadro

Estatuimos y ordenamos que los oficiales que estarán [en funciones] en el futuro estén obligados cada uno de hacer realizar un cuadro de los nombres de los maestros de la madera según lo que contenga la matrícula. Y si los oficiales envían a alguien al servicio de la comuna de Bolonia, él deberá ir en su turno con el fin de que nadie resulte perjudicado, bajo pena de una multa de V sueldos por cada vez que lo haya contravenido.

XXIV Que ninguno debe calumniar a la sociedad

Estatuimos y ordenamos que, si alguno de la sociedad dijera villanías o injurias a propósito de la sociedad, que sea sancionado con XX sueldos boloñeses cada vez. Y que esto sea irrevocable. Y que los oficiales estén encargados de recaudarlos. Y si no los recaudan que paguen el doble de su propio dinero.

XXV Que los oficiales deben cesar

Estatuimos y ordenamos que los oficiales que estarán [en funciones] en el futuro deben abandonarlas, finalizado su mandato. Adiciones a los estatutos de los maestros.

XXVI Que las sociedades deben reunirse aparte

Estatuimos y ordenamos que la sociedad de los maestros de la madera debe reunirse aparte allí donde decidan los oficiales de esta sociedad y que la sociedad de los maestros del muro debe reunirse aparte allí donde decidan los oficiales de esa sociedad, y ello de tal forma que no puedan reunirse conjuntamente. Esto, salvo que los oficiales de las sociedades decidan reunirlos conjuntamente; entonces, ellas podrían reunirse. Y los oficiales de las sociedades deben estar juntos para rendir cuentas a todos los maestros del muro y de la madera que deseen solicitárselas dos veces por mes, a saber dos domingos.

XXVII De la retribución de los redactores de los estatutos

Y además statuimos y ordenamos que los cuatro comisionados para los estatutos que estarán [en funciones] en el futuro tengan cada uno dos sueldos boloñeses por retribución.

XXVIII De la confección de un cirio

Y además statuimos que se haga a cargo de la sociedad un cirio de una libra que siempre deberá arder en las misas de la sociedad.

II De los cirios a dar cada año a la Iglesia de San Pedro

Y además estatuímos y ordenamos que, a cargo de la sociedad, se den cada año, a la Iglesia de San Pedro, catedral de Bolonia, en la fiesta de San Pedro, en el mes de junio, IV cirios de una libra. Y que los oficiales que estarán [en funciones] en el futuro estén obligados a cumplirlo bajo pena de una multa de V sueldos boloñeses por cada uno de ellos.

L Que un maestro que otorgue licencia a su aprendiz antes de término no pueda recibir a otro

Estatuímos y [ordenamos] que si un maestro de la sociedad de los masones otorga licencia a un aprendiz suyo antes del término de cinco años, no puede tener otro aprendiz hasta que alcance el plazo de V años bajo pena y multa de XL sueldos boloñeses.

LI De la compra de un palio por la sociedad

Estatuímos y ordenamos que el macero y los oficiales que estén en [funciones] en el nuevo año, estén obligados a comprar un buen palio para la sociedad a cargo de los fondos de la sociedad. Que el palio sea portado sobre los [miembros] de la sociedad que mueran así como sobre los [miembros] de la familia de aquellos que son de la sociedad para la que el palio se ha comprado, pero no sobre alguien que no sea de la sociedad.

LII De la retribución del consejo de ancianos

Estatuímos y ordenamos que el consiliario que sea dado a los ancianos de la sociedad de los maestros del muro sea elegido por los oficiales de esta sociedad. Y que tenga como retribución V sueldos boloñeses a cargo de los fondos de la sociedad de los que disponen los oficiales, si dura y permanece [en funciones] durante seis meses. Y si permanece tres meses que perciba solamente dos sueldos y seis monedas boloñesas.

LIII Que el macero y los oficiales estén obligados a dar cuentas

Estatuímos que los oficiales y el macero de la sociedad que estarán [en funciones] en el futuro, estén obligados a hacer rendir cuentas, a cada [miembro] de la sociedad de los masones, a toda persona ajena a la sociedad que lo demande con relación al arte de los masones.

LIV Que no se debe hacer ruido en una asamblea

Y además estatuímos y ordenamos que no se debe hacer ruido ni reírse en una asamblea de la sociedad y quien lo contravenga que sea sancionado con XX sueldos boloñeses.

LV Que la sociedad debe reunirse en la Iglesia de San Pedro

Y además estatuímos y ordenamos que la sociedad debe reunirse para todos sus asuntos en la Iglesia de San Pedro o sobre el palacio del señor obispo. Y que los oficiales de la sociedad den a la Iglesia de San Pedro III cirios de una libra. Y que la misa de la sociedad sea celebrada en esta iglesia.

LVI Que debe haber varios nuncios cuando alguno de la sociedad fallece

Y además estatuímos y ordenamos que cuando alguno de la sociedad fallece, los oficiales de la sociedad pueden tener uno y más nuncios para hacer congregar a los miembros de la sociedad

junto al cuerpo del difunto, y compensarle o compensarles como les parezca con cargo a los fondos de la sociedad.

LVII De aquellos que no entregan el dinero de las misas

Y además estatuímos y ordenamos que si alguien no paga los IV denarios boloñeses por las misas en el plazo fijado por los oficiales, que entregue el doble al nuncio que irá a su domicilio para recaudar esta suma.

LVIII De las copias de los estatutos de la sociedad

Y además estatuímos y ordenamos que todos los estatutos de la sociedad sean copiados de nuevo y que allí donde, [se dice] los oficiales del muro y de la madera diga sólo del muro, de modo que los estatutos de la sociedad del muro sean distintos de [los de la sociedad] de la madera. Y que esto sea irrevocable.

LIX De la fianza que hay que dar al nuncio de la sociedad

Y además estatuímos y ordenamos que si [un miembro] de la sociedad no da al nuncio de la sociedad una fianza cuando ésta le es solicitada por parte de los oficiales, nadie debe trabajar con él, bajo pena de una multa de XX sueldos boloñeses cada vez que se trabaje con él a menos que se avenga al mandato de los oficiales.

LX De la retribución del notario de la sociedad

Y además estatuímos y ordenamos [que] el notario de la sociedad tenga por retribución, al cabo de seis meses, una retribución de XX sueldos boloñeses y no más.

LXI De la retribución de los inquisidores de cuentas

Y además estatuímos y ordenamos que los inquisidores de cuentas deben tener por retribución V sueldos boloñeses y no más.

Manuscrito Regius (1390 e.: v.:)

http://www.gle.org/Antiguos_documentos0003.htm

<http://www.neloph.com/manuscrmasones.htm>

http://orbita.starmedia.com/~miggarme/manuscrito_regius.htm

El manuscrito Regius es un viejo pergamino en forma de libro escrito por los años 1390 y encontrado por James O. Haliwell, quien lo publicó en 1840 y se hace mención a él en un inventario de la biblioteca John Theyer realizado en 1670. Ésta biblioteca fue vendida a Robert Scott, constando en un nuevo inventario realizado con tal motivo en 1678. El manuscrito perteneció después a la Biblioteca Real hasta 1757, de donde tomó el nombre de "Regius" (Real), fecha en la que fue donado por el rey Jorge II al Museo Británico, donde permanece.

El Regius es, asimismo, una condensación de reglas y deberes y es, probablemente, el más antiguo documento de "Old Charges" que se conoce. Una de sus características es que la manera de expresión no es prosa sino bellos pareados de 794 versos conteniendo ricas lecciones éticas y armonizadas enseñanzas de tolerancia y fraternidad, tendiendo un puente entre la masonería operativa, a la que se refiere, y la especulativa que practicamos en nuestras Logias. Es preciso anotar, que cuya rima se aprecia fielmente en el texto inglés. En este caso, lo publicamos íntegramente por su indudable belleza y contenido.

El Manuscrito Regius se compone de las siguientes partes:

Fundación de la Masonería en Egipto por Euclides.

- Introducción de la Masonería en Inglaterra bajo el reinado de Adelstonus (rey sajón, 925-939).
- Los Deberes: quince artículos.
- Los Deberes: quince puntos.
- Relato de los Cuatro Coronados.
- Relato de la Torre de Babel.
- Las siete artes liberales.
- Exhortación sobre la misa y cómo conducirse en la iglesia.
- Instrucción sobre las buenas maneras.

Aquí comienzan los Estatutos del Arte de la Geometría según Euclides

Quienquiera que bien desee leer y buscar,
Podrá hallar escrito en un viejo libro
De grandes señores y damas la historia,
Que, ciertamente, muchos hijos tenían;
Pero no poseían tierras para vivir de ellas,
Ni en la ciudad, ni en los campos o los bosques;
Un consejo les dieron a todos ellos:
Para decidir en bien de estos niños,

Acerca de cómo podrían ganarse la vida
Sin grandes penurias, cuitas ni luchas;
Y también para la multitud que llegará,
Algunos de ellos fueron enviados
A buscar grandes clérigos,
Para que les enseñaran buenos oficios;

Y nos les rogamos, por el amor de nuestro Señor,
Para que nuestros hijos encontraran trabajo,
Y pudieran así ganarse la vida,
De forma honesta y muy segura.
Ya en aquellos tiempos, por la buena geometría,
Este honesto oficio que es la masonería
Fue ordenado y creado de tal manera,
Concebido por todos estos clérigos;
Gracias a sus oraciones ellos inventaron
La geometría.

Y le dieron el nombre de masonería
Al más honrado de todos los oficios.
Los hijos de estos señores se aplicaron
En el aprendizaje del oficio de la geometría,
Lo cual hicieron muy cuidadosamente;

La oración de los padres, y también de las madres,
Les puso en este honrado oficio,
Y aquel que mejor lo aprendía, y era honesto,
Y superaba en atención a sus compañeros,
Si en este oficio les aventajaba,
Debía ser más honrado que el último.
Este gran clérigo se llamaba Euclides,
Su nombre era conocido en todo el mundo.
Pero este gran clérigo ordenó
A quien más elevado estaba en este grado,
Que debía enseñar a los más simples de espíritu
Para ser perfecto en este honrado oficio;
Y así debían instruirse el uno al otro,
Y amarse juntos como hermano y hermana.

También ordenó que
Maestro debía ser llamado;
A fin de que fuera más honrado,
Debía ser así entonces tratado;
Pero jamás masones deben llamar a otro,
En el seno del oficio entre ellos,
Ni sujeto, ni servidor, mi querido hermano,

Aunque sea menos perfecto que otro;
Cada uno llamará a los demás compañeros con amistad,
Pues de nobles damas han nacido.

De esta forma, por la buena ciencia de la geometría,
Comenzó el oficio de la masonería;
Así fundó el clérigo Euclides,
Este oficio de geometría en tierras de Egipto.
En Egipto a todos lo enseñó,
Y en distintos países de todas partes,
Durante muchos años, según he oído,
Antes de que el oficio llegara a este país.

Este oficio llegó a Inglaterra, como os he dicho,
En los días del buen rey Adelstonus;
Hizo entonces construir muchas casas en el bosque,
Y altos templos de gran renombre,
Para gozar de ellos día y noche.
Este buen señor amaba mucho el oficio,
Y quiso mejorar todas sus partes,
Por las muchas faltas que en él encontró.

Envió a través del país
Decir a todos los masones del oficio,
Venir a él sin tardanza,
Para enmendar juntos tales defectos
Con buenos consejos, si fuera posible.
Un buen grupo reunió entonces
De diversos señores, en su rango,
Duques, condes y también barones,
Caballeros, escuderos y muchos otros,
Y los grandes burgueses de la ciudad,
Cada uno en su propio rango;
Allí estaban todos juntos,
Para fundar el estatuto de los masones.
Con todo su espíritu buscaban
Cómo podrían ser gobernados;

Quince artículos quisieron producir,
Y otros quince puntos fueron creados.

AQUÍ COMIENZA EL ARTÍCULO PRIMERO

El primer artículo de esta geometría:
El maestro masón debe ser digno de confianza
A la vez constante, leal y sincero,
Y jamás tendrá nada que lamentar;

Y pagará a sus compañeros según el coste
De las vituallas, que tú bien conoces;
Y págales justamente, y de buena fe,
Lo que puedan merecer;
Y evita, por amor o por temor,
Que ninguna de las partes acepte ventajas,
Ni del señor ni del compañero, sea cual sea,
De ellos no aceptes ningún tipo de prebendas;
Y como un juez mantente íntegro,
Y entonces a ambos harás buen derecho;
Y en verdad haz esto allá donde te encuentres,
Tu honor, tu provecho, será el mejor.

ARTÍCULO SEGUNDO

El segundo artículo de buena masonería,
Como vos debéis entender especialmente,
Que todo maestro, que sea masón,
Debe asistir a la asamblea general,
Para lo cual le será comunicado
El lugar en que se celebrará.

Y a esta asamblea debe acudir,
Salvo si hay una excusa razonable,
O sea desobediente al oficio,
O se abandone a la mentira,
O esté tan gravemente enfermo
Que no pueda venir a ella;
Ésta es una excusa buena y válida,
Para esta asamblea, si es sincera.

ARTÍCULO TERCERO

En verdad, el tercer artículo es
Que el maestro no tome aprendiz,
Salvo si puede asegurarle alojamiento
Con él por siete años, como os digo,
Para aprender su oficio, y que le sea de provecho;
En menos tiempo no será apto
Ni provechoso para su señor, ni para él,
Como podéis comprender por buena razón.

ARTÍCULO CUARTO

El cuarto artículo éste debe ser,
Que el maestro debe vigilar,
En no tomar a un siervo como aprendiz,

Ni embaucarle por su propio bien;
Pues el señor al que está ligado
Bien puede buscar aprendiz donde quiera.
Si en la logia fuera enseñado
Mucho desorden podría causar,
Y en tal caso podría ocurrir
Que algunos se entristecieran, o todos.

Pues todos los masones que serán
Todos unidos estarán.
Si un siervo en el oficio permaneciese,
De diversos desórdenes os podría hablar:
Para tener paz, y honestidad,
Tomad un aprendiz de mejor condición.
En un antiguo escrito encuentro
Que el aprendiz debe ser de noble nacimiento;
Y así, muchas veces, hijos de grandes señores
Han adoptado esta geometría, que es muy buena

ARTÍCULO QUINTO

El quinto artículo es muy bueno,
Que el aprendiz sea de legítimo nacimiento;
El maestro no debe, bajo ningún pretexto,
Tomar un aprendiz que sea deforme;
Ello significa, como veréis,
Que todos sus miembros estén enteros;
Para el oficio sería gran vergüenza,
Formar a un hombre estropeado, o a un cojo,
Pues un hombre imperfecto de nacimiento
Sería poco útil al oficio.
Cada uno puede comprenderlo,
El oficio quiere hombres potentes,
Y un hombre mutilado no tiene fuerza,
Como sabéis desde hace tiempo.

ARTÍCULO SEXTO

Al sexto artículo no debéis faltar,
Que el maestro no perjudique a su señor,
Tomando del señor para el aprendiz,
Tanto como reciben sus compañeros, en todo,
Pues en este oficio se han perfeccionado,
Pero aún no el aprendiz, como comprenderéis,
Así que sería contrario a la buena razón
Dar igual salario a él y a los compañeros.
Este mismo artículo, en tal caso,

Ordena que el aprendiz gane menos
Que sus compañeros, que son perfectos.
En diversos puntos, sabed en cambio,
Que el maestro puede instruir a su aprendiz,
Para que su salario crezca rápidamente,
Y antes de que haya terminado su aprendizaje
Su salario habrá en mucho mejorado.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El séptimo artículo, que ya está aquí,
Os dirá a todos vosotros,
Que ningún maestro, ni por favor ni por miedo,
Debe vestir o alimentar a ningún ladrón.
Jamás albergará a ninguno de ellos,
Ni a quien haya matado a un hombre,
Ni a quien tenga mala reputación,
Pues traerá vergüenza al oficio.

ARTÍCULO OCTAVO

El octavo artículo nos muestra
Lo que el maestro tiene derecho a hacer.
Si emplea a un hombre del oficio,
Y no es tan perfecto como debiera,
Puede sin tardanza reemplazarlo,
Y tomar en su lugar a un hombre más perfecto.
Por imprudencia, un hombre así
Podría deshonorar el oficio.

ARTÍCULO NOVENO

Muy bien muestra el noveno artículo
Que el maestro debe ser fuerte y sabio;
Que no emprenda ninguna obra
Que no pueda acabar y realizar;
Y que sea provechoso a sus señores,
Así como a su oficio, allí donde vaya.
Y que las obras estén bien construidas,
Para que ni fisuras ni brechas haya.

ARTÍCULO DÉCIMO

El décimo artículo sirve para hacer saber,
A todos los del oficio, grandes o modestos,
Que ningún maestro debe a otro suplantar,
Sino estar juntos como hermana y hermano.
En este oficio singular, todos, unos y otros,

Trabajan para un maestro masón.
No debe él suplantar a ningún hombre
Que encargado esté de un trabajo.
El castigo por ello es muy duro,
No vale menos de diez libras,
A menos que sea hallado culpable
Aquel que primero tenía el trabajo.

Pues ningún hombre en masonería
Debe suplantar a otro impunemente,
Salvo si de tal manera ha construido
Que la obra se reduce a nada;
Puede entonces un masón pedir este trabajo,
Para no perjudicar al señor;
En tal caso, si ocurriera,
Ningún masón se opondría.
En verdad, quien ha comenzado las obras,
Si es un masón hábil y sólido,
Tiene la seguridad en su espíritu
De llevar la obra a buen fin.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO

El decimoprimer artículo, te lo digo yo,
Es a la vez justo y libre;
Pues enseña, con firmeza,
Que ningún masón debe trabajar de noche,
A menos de dedicarse al estudio,
Por el cual podrá mejorar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO

El decimosegundo artículo es de gran honradez
Pues todo masón, allá donde se encuentre,
No debe despreciar el trabajo de sus compañeros
Si quiere mantener su honor;
Con honestas palabras lo aprobará,
Gracias al espíritu que Dios le ha dado;
Pero mejorándolo con todo tu poder,
Sin ninguna duda entre los dos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO

El artículo trece, que Dios me ayude,
Es que si el maestro tiene un aprendiz,
Le enseñará de manera completa,
Para que muchas cosas pueda aprender

Y así mejor conozca el oficio,
Allí donde vaya bajo el sol.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO

El artículo catorce, con buenas razones,
Muestra al maestro cómo actuar;
No debe tomar aprendiz
A menos de tener diversas tareas por cumplir,
Para que pueda, mientras duren,
Aprender mucho de él.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO

El decimoquinto artículo es el último;
Pues para el maestro es un amigo;
Le enseña que hacia ningún hombre
Debe adoptar un falso comportamiento,
Ni seguir a sus compañeros en el error,
Por muchos bienes que pueda conseguir;
Ni permitir que hagan falsos juramentos,
Por cuidado de sus almas,
So pena de atraer la vergüenza al oficio,
Y sobre sí mismo una severa culpa.

DIVERSOS ESTATUTOS

En esta asamblea otros puntos fueron adoptados,
Por grandes señores, y también maestros,
Que el que quiera conocer este oficio y abrazarlo,
Debe amar a Dios y a la santa Iglesia siempre,
Y a su maestro también, por lo que es,
Allá donde vaya, por campos y bosques,
Y ama también a tus compañeros,
Pues es lo que tu oficio quiere que hagas.

PUNTO SEGUNDO

El segundo punto os voy a decir,
Que el masón trabaje el día laborable
Tan concienzudamente como pueda,
A fin de merecer su salario el día de descanso,
Pues quien verdaderamente ha hecho su trabajo
Merece tener su recompensa.

PUNTO TERCERO

El tercer punto debe ser severo

Con el aprendiz, sabedlo bien,
El consejo de su maestro debe guardar y ocultar,
Y el de sus compañeros, de buen talante;
De los secretos de la cámara a nadie hablará,
Ni de la logia, se haga lo que se haga;
Aunque creas que debes hacerlo,
A nadie digas dónde vas;
Las palabras de la sala, y también las del bosque,
Guárdalas bien, por tu honor,
De lo contrario sobre ti el castigo caerá,
Y al oficio grande vergüenza traerás.

PUNTO CUARTO

El cuarto punto nos enseña,
Que ningún hombre a su oficio será infiel;
Error alguno le entretendrá
Contra el oficio, pues a él renunciará,
Y ningún perjuicio causará
A su maestro, ni a su compañero;
Y aunque el aprendiz sea tratado con respeto,
Siempre está sometido a la misma ley.

PUNTO QUINTO

El quinto punto es, sin duda,
Que cuando el masón cobre su paga
Del maestro, que él atribuya,
Humildemente aceptada debe ser;
Sin embargo justo es que el maestro,
Antes del mediodía, le advierta formalmente
Si no tiene intención de emplearle,
Como antaño se acostumbraba hacer;
Contra esta orden no puede rebelarse,
Si reflexiona bien, es en su interés.

PUNTO SEXTO

El sexto punto debe ser bien conocido,
De todos, grandes y modestos,
Pues un tal caso puede ocurrir;
Que entre algunos masones, si no todos,
Por envidia u odio mortal,
Estalle una gran pelea.
Entonces debe el masón, si puede,
Convocar a ambas partes un día fijado;
Pero este día no harán las paces,

Antes de finalizar la jornada de trabajo;
Un día de permiso debéis encontrar
Para dar oportunidad a la reconciliación,
Por temor a que siendo un día laborable
La disputa les impida trabajar;
Haced de manera que acabe la riña,
Para que permanezcan en la ley de Dios.

PUNTO SÉPTIMO

El séptimo punto bien podría decir,
Como tan larga es la vida que el Señor nos da,
Y así claramente se reconoce,
Que no yacerás con la mujer de tu maestro,
Ni de tu compañero, de ninguna manera,
Bajo pena de incurrir en el desprecio del oficio;
Ni con la concubina de tu compañero,
Así como no querías que lo hiciera con la tuya.
El castigo por ello, sábelo bien,
Es permanecer de aprendiz por siete años completos,
Quien falte a una de estas prescripciones
Debe ser entonces castigado;
Pues gran preocupación podrá nacer
De tan odioso pecado mortal.

PUNTO OCTAVO

El octavo punto es, seguro,
Que aunque algún cargo hayas recibido,
A tu maestro queda fielmente sometido,
Pues jamás lamentarás este punto;
Un fiel mediador debes ser
Entre tu maestro y tus compañeros libres;
Haz lealmente cuanto puedas
Hacia ambas partes, y ésta es buena justicia.

PUNTO NOVENO

El noveno punto se dirige a aquel
Que es el intendente de nuestra sala;
Si os encontráis juntos en la cámara
Servios uno al otro con calmada alegría;
Gentiles compañeros, debéis saberlo,
Cada uno ha de ser intendente por turnos,
Semana tras semana, sin ninguna duda,
Todos a su vez intendentes deben ser,
Para servirse unos a otros, amablemente,

Como si fueran hermano y hermana;
Nadie se permitirá los gastos de otro,
Ni se librará de ellos en su beneficio,
Pues cada hombre tendrá la misma libertad
En este cargo, como debe ser;
Mira de pagar siempre a todo hombre
A quien hayas comprado las vituallas,
A fin de que no te haga ninguna reclamación,
Ni a tus compañeros, en cualquier grado;
A todo hombre o mujer, sea quien sea,
Paga bien y honestamente, así lo queremos;
A tus compañeros darás cuenta exacta
Del buen pago que has hecho,
Por temor a meterles en un aprieto,
Y de exponerles a la vergüenza.
Siempre cuentas debes dar
De todos los bienes adquiridos,
De los gastos que hagas en bien de tus compañeros,
Del lugar, las circunstancias y el uso;
Estas cuentas debes dar
Cuando te lo pidan tus compañeros.

PUNTO DÉCIMO

El décimo punto muestra la buena vida,
Cómo vivir sin preocupaciones ni peleas;
Si el masón lleva una mala vida,
Y en su trabajo no es honrado,
Y busca malas excusas,
Injustamente podrán a sus compañeros difamar,
Y por tales infames calumnias
Atraer la vergüenza sobre el oficio.
Si así a éste deshonra,
No le debéis favor alguno,
Ni mantenerle en su mala vida,
Por miedo a caer en fracaso y conflicto;
Pero no le deis plazo alguno
Hasta no haberle citado
A comparecer dónde bien os parezca;
En el lugar acordado, de grado o por fuerza,
A la próxima asamblea le convocaréis,
Para comparecer ante sus compañeros;
Y si rechaza allí acudir,
Se le hará renunciar al oficio;
Castigado será según la ley
Que fue establecida en los tiempos antiguos.

PUNTO DECIMOPRIMERO

El decimoprimer punto es de buena discreción,
Como podréis comprender por buena razón;
Un masón que conoce bien su oficio,
Que a su compañero ve tallar una piedra,
Y que a punto está de romperla,
Ha de cogerla tan pronto pueda,
Y mostrarle cómo corregirla;
Para que la obra del señor no se estropee,
Muéstrale dulcemente cómo corregirla,
Con buenas palabras, que Dios te guarde;
Por el amor de quien mora en lo alto,
Con dulces palabras nutre su amistad.

PUNTO DECIMOSEGUNDO

El decimosegundo punto es de gran autoridad,
Allí donde la asamblea se celebrará,
Habrá maestros, y compañeros también,
Y otros muchos grandes señores;
Estará el juez de la comarca,
Y también el alcalde de la villa,
Y habrá caballeros y escuderos,
Y además magistrados, como veréis;
Todas las ordenanzas que allí se adopten
Se han acordado para ser respetadas;
Contra cualquier hombre, sea quien sea,
Que pertenezca al oficio bello y libre,
Si alguna querella hace contra ellas,
Detenido será y puesto a vigilar.

PUNTO DECIMOTERCERO

El decimotercero punto requiere de toda nuestra voluntad,
Él jurará no robar jamás,
Ni ayudar a quien trabaje en este mal oficio,
Por ninguna parte de su botín,
Saberlo debes, o pecarás,
Ni por su bien, ni por el de su familia.

PUNTO DECIMOCUARTO

El decimocuarto punto es ley excelente
Para aquel que bajo su temor esté;
Un buen y verdadero juramento debe prestar,
A su maestro y compañeros que aquí están;

También fiel debe ser, y constante,
A todas las ordenanzas, vaya donde vaya,
Y a su señor leal al rey,
Por encima de todo ha de ser fiel.
Sobre todos estos puntos
Debes tú prestar juramento;
Y el mismo prestarán todos
Los masones, por las buenas o por las malas,
Sobre todos estos puntos,
Así lo establece una excelente tradición.
Y de cada hombre averiguaran
Si los pone bien en práctica,
O si alguien es reconocido culpable
Sobre uno de estos puntos en particular;
Que se le busque, sea quien sea,
Y que sea llevado ante la asamblea.

PUNTO DECIMOQUINTO

El decimoquinto punto es excelente tradición,
Para aquellos que han prestado juramento
A esta ordenanza, llevada a la asamblea
De grandes señores y maestros, como se ha dicho;
Para los desobedientes, yo lo sé,
A la presente constitución,
Y a los artículos que han sido promulgados,
Por grandes señores y masones juntos,
Y siendo sus faltas probadas
Ante esta asamblea, con celeridad,
Y si no quieren corregirse,
Deberán entonces abandonar el oficio,
Y jurar jamás volver a ejercerlo.
Salvo si aceptan enmendarse,
Jamás tomarán parte en él;
Y si se negaran a ello,
El juez sin tardanza los detendrá,
Y en un calabozo profundo los encerrará,
A causa de su trasgresión,
Y confiscará sus bienes y su ganado
En provecho del rey, en su totalidad,
Y tanto tiempo allí les dejará
Como plazca a nuestro amado rey.

EL ARTE DE LOS CUATRO CORONADOS

Oremos ahora al Dios Omnipotente,

Y a su radiante madre María,
A fin de que podamos seguir estos artículos
Y los puntos, todos juntos,
Como hicieron los cuatro santos mártires,
Que en este oficio tuvieron gran estima;
Fueron ellos tan buenos masones
Como pueda hallarse sobre la tierra,
Escultores e imagineros también eran,
Por ser de los obreros mejores,
Y en gran estima el emperador los tenía;
Deseó éste que hicieran una estatua
Que en su honor se venerara;
Tales monumentos en su tiempo poseía
Para desviar al pueblo de la ley de Cristo.

Pero ellos firmes permanecieron en la ley de Cristo,
Y sin compromisos en su oficio;
Amaban bien a Dios y a su enseñanza,
Y se habían volcado a su servicio para siempre.
En aquel tiempo fueron hombres de verdad,
Y rectamente vivieron en la ley de Dios;
Ídolos se negaron a erigir,
Y por muchos beneficios que pudieran reunir;
No tomaron a este ídolo por su Dios
Y rechazaron su construcción, pese a su cólera;
Por no renegar de su verdadera fe
Y creer en su falsa ley,
Sin demora el emperador los hizo detener,
Y en una profunda cárcel los encerró;
Más cruelmente les castigaba,
Más en la gracia de Dios se regocijaban.
Viendo entonces que nada podía
Les dejó ir a la muerte;
Quien lo desee, en el libro puede leer
De la leyenda de los santos,
Los nombres de los cuatro coronados.
Su fiesta es bien conocida por todos,
El octavo día tras Todos los Santos.

Escuchad lo que he leído,
Que muchos años después, con gran espanto,
El diluvio de Noé fue desencadenado,
La torre de Babilonia comenzó a erigirse,
La más grande obra de cal y piedra
Que jamás hombre alguno haya visto;
Tan alta y grande fue pensada

Que siete mil su altura sombra arrojaba;
El rey Nabucodonosor la hizo construir
Tan potente para la defensa de sus hombres,
Que si un tal diluvio ocurriera
La obra sumergir no pudiera;
Pero tan fiero orgullo tenían, y tanta jactancia,
Que todo el trabajo se perdió;
Un ángel les castigó sus lenguas dividiendo,
Y así nunca más uno al otro se comprendieron.

Muchos años más tarde, el buen clérigo Euclides
El oficio de geometría enseñó por el mundo,
Y en este tiempo hizo también
Diversos oficios en gran número.
Por la alta gracia del Cristo en el cielo
Las siete ciencias fundó;

Gramática es la primera, lo sé,
Dialéctica la segunda, me congratulo,
Retórica la tercera, que no se niegue,
Música la cuarta, os lo digo,
Astronomía es la quinta, por mis barbas,
Aritmética la sexta, sin duda alguna,
Geometría la séptima, y cierra la lista,
Pues es muy humilde y cortés.

En verdad, la Gramática es la raíz,
Todos la aprenden en el libro;
Pero el arte supera este nivel,
Como del árbol el fruto es mejor que la raíz;
La Retórica mide un lenguaje esmerado,
Y la Música es un suave canto;
La Astronomía da el nombre, querido hermano,
La Aritmética demuestra que una cosa es igual a otra,
La Geometría es la ciencia séptima,
Y distingue la verdad de la mentira, lo sé;
Quien de estas siete ciencias se sirva,
Bien puede ganar el cielo.

Ahora, mis queridos hijos, tened buen espíritu
Para apartar el orgullo y la codicia,
Y aplicaos a bien juzgar,
Y a bien conducíos, allá donde estéis.

Os pido ahora mucha atención,
Pues esto debéis saber,

Pero mucho mejor aún
Que como aquí está escrito.
Si para ello te falta inteligencia,
Pide a Dios que te la conceda;
Pues el mismo Cristo nos enseña
Que la santa iglesia es la casa de Dios,
Y no para otra cosa está hecha
Sino para orar, como la Escritura nos dice;
Es allí donde el pueblo debe congregarse
Para orar y llorar sus pecados.

Trata de no llegar tarde a la iglesia,
Por haber tenido en la puerta palabras libertinas;
Cuando a ella estés en camino
Ten en la mente en todo instante
Venerar a tu señor Dios día y noche,
Con todo tu espíritu, y toda tu fuerza.
Al llegar a la puerta de la iglesia
Tomarás un poco de agua bendita,
Pues cada gota que toques
Limpiará un pecado venial, sábelo cierto.

Pero antes debes descubrir tu cabeza,
Por el amor de aquel que murió en la cruz.
Cuando entres en la iglesia,
Eleva hacia Cristo tu corazón;
Alza entonces los ojos a la cruz,
Y arrodíllate sobre las dos rodillas;
Ora entonces para que Él te ayude a obrar
Según la ley de la santa iglesia,
Y a guardar los diez mandamientos
Que Dios a todos los hombres legó.

Y ruégale con voz dulce
Que te libre de los siete pecados,
A fin de que en esta vida puedas
Mantenerte lejos de preocupaciones y querellas;
Y que te dé además la gracia
Para un lugar encontrar en la beatitud del cielo.

En la santa iglesia abandona las palabras frívolas
Del lenguaje lascivo, y las bromas obscenas,
Y deja de lado toda vanidad,
Y di tu Padre Nuestro y tu Ave;
Vigila de no hacer ruido,
Mas estate siempre en oración;

Pero si no quieres rezar,
No molestes al prójimo de ninguna manera.
En este lugar no estés ni de pie ni sentado,
Sino en el suelo bien arrodillado,
Y cuando yo lea el Evangelio,
Álzate, sin apoyarte en los muros,
Y persígñate si sabes hacerlo
Cuando se entone el gloria tibi;
Y cuando acabe la lectura,
De nuevo puedes arrodillarte,
Y caer sobre tus dos rodillas,
Por amor a quien a todos nos ha redimido;

Y cuando oigas sonar la campana
Que anuncia el santo sacramento,
Debéis arrodillaos, jóvenes y viejos,
Y elevar las manos al cielo,
Para entonces decir en esta actitud,
En voz baja y sin hacer ruido:
"Señor Jesús, sé bienvenido,
En forma de pan, como te veo,
Ahora Jesús, por tu santo nombre,
Protégeme del pecado y de la culpa;
Dame la absolución y la comunión,
Antes de que me vaya de aquí,
Y sincero me arrepiento de mis pecados,
A fin, Señor, de que jamás muera en este estado;
Y tú, que de una virgen has nacido,
No sufras porque me haya perdido;
Mas cuando de este mundo haya partido,
Otórgame la beatitud sin fin;
¡Amén! ¡Amén! ¡Así sea!
Y ahora, dulce dama, orad por mí".

He aquí lo que has de decir, o algo parecido,
Cuando te arrodilles ante el sacramento.
Si buscas tu bien, no ahorres nada
Para venerar a quien todo lo ha creado;
Pues para un hombre es un día de alegría,
Que una vez ese día pueda verle;
Es algo tan precioso, en verdad,
Que nadie puede ponerle precio,
Pues tanto bien hace esta visión.

Como dijo san Agustín muy justamente,
El día en que veas el cuerpo de Dios,

Poseerás estas cosas, con toda seguridad:
Comer y beber lo suficiente,
Nada ese día te faltará;
Los juramentos y vanas palabras,
Dios también te perdonará;
La muerte sufrida ese mismo día
En absoluto la has de temer;
Y tampoco ese día, te lo prometo,
Perderás la vista;

Y cada paso que entonces des,
Para ver esta santa visión,
Será contado a tu favor,
Cuando de ello tengas necesidad;
Este mensajero que es el ángel Gabriel
Exactamente los conservará.
Tras esto, ahora puedo pasar
A hablar de otros beneficios de la misa;
Ven entonces a la iglesia, si puedes,
Y oye misa cada día;

Si no puedes acudir a la iglesia,
Allí donde estás trabajando,
Cuando oigas sonar la misa,
Ora a Dios en el silencio de tu corazón,
Para que te dé parte en este servicio
Que en la iglesia se celebra.

Quiero además enseñarte,
Y a tus compañeros, oíd esto,
Cuando ante un señor te presentes,
En una casa, en el bosque o en la mesa,
La capucha o el gorro debes quitarte,
Antes de estar frente a él;
Dos o tres veces, sin duda,
Ante el señor debes inclinarte;
Doblarás también la rodilla,
Y tendrás así salvo tu honor.

No te pongas el gorro o la capucha
Hasta que te dé permiso.
Todo el tiempo que hables con él
El mentón alto con franqueza y amabilidad mantén;
Así, como el libro te enseña,
Mírale a la cara con gentileza.
Tus pies y manos ten tranquilos,

Sin rascarte, ni tropezar, sé hábil;
Evita también escupir y sonarte la nariz,
Espera a estar solo para ello,
Y si quieres ser sabio y discreto,
Gran necesidad tienes de gobernarte.

Cuando entres en la sala,
Entre personas bien nacidas, buenos y corteses,
No presumas de nada,
Ni de nacimiento, ni de tu saber,
Ni te sientes ni te apoyes,
Es el signo de una buena y apropiada educación.

No te dejes llevar en tu conducta,
En verdad la buena educación salvará la situación.
Padre y madre, sean quienes sean,
Digno es el hijo que actúa dignamente,
En la sala, en la cámara, donde te encuentres;
Las buenas maneras hacen al hombre.

Presta atención al rango de tu prójimo,
Para dirigirle la reverencia que conviene;
Evita saludar a todos a la vez,
Excepto si les conoces.
Cuando a la mesa sentado estés,
Come con gracia y decoro;
Vigila que tus manos estén limpias,
Y que tu cuchillo sea cortante y afilado,
Y no cortes más pan para la vianda
Que aquel que puedas comer;
Si así actúas junto a un hombre de rango superior,
Bien entonces harás.

Déjale que se sirva primero la comida,
Antes de tocarla tú.
No cojas el mejor trozo,
Aunque él te lo indique;
Mantén las manos limpias y decentes,
Para no tener que usar la servilleta;
No la uses para sonarte las narices,
Ni te limpies los dientes en la mesa;
Ni mojes mucho los labios en la copa,
Aunque tengas mucha sed;
Esto te haría lagrimear,
Lo cual no es demasiado cortés.

Mira de no tener la boca llena
Cuando vayas a hablar o a beber;
Si ves que alguien bebe
Escuchando tus palabras,
Interrumpe pronto tu historia,
Para que beba el vino o la cerveza.
Vigila además de no ofender a nadie,
Por achispado que esté;
Y de ninguno murmures
Si quieres salvar tu honor;
Pues lanzar tales palabras
En molesta situación te pondrían.

Retén tu mano en el puño
Para evitar decir: "si lo hubiera sabido",
En un salón entre bellas damas,
Ata tu lengua y sé todo ojos;
No rompas en carcajadas,
Ni armes jaleo como un bellaco.
No bromees si no es con tus semejantes,
Y no cuentes a todos lo que has oído;
Ni te vanaglories de tus actos,
En broma o por interés;
Con bellos discursos puedes realizar tus deseos,
Pero también los puedes echar a perder.

Cuando te encuentres a un hombre de valor,
No debes llevar gorro o capuchón;
En la iglesia, el mercado o el pórtico,
Salúdale según su rango.
Si andas con alguien de un rango
Superior al tuyo,
Ves por detrás de él,
Pues esto es de buena educación y sin falta;

Cuando él hable, estate tranquilo,
Cuando acabe, di lo que quieras,
En tus palabras sé discreto,
Y a lo que diga presta atención;
Pero no interrumpas su historia,
Aunque sea debida al vino, o a la cerveza.
Que Cristo entonces, por su gracia celestial,
Os conceda el espíritu y el tiempo,
Para comprender y leer este libro,
A fin de obtener en recompensa el cielo.

¡Amén! ¡Amén! ¡Así sea!
Digamos todos, por caridad.